

TELESTICATION OF THE PERSON OF



ÍNDICE

2	FINANCIACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL INTRODUCCIÓN A LA FINANCIACIÓN BASADA EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL
5	LOS DIEZ MANDAMIENTOS
7	REPERCUSIONES DEL PROCESO DE LA CNUDMI
9	EL RETO DE LA FINANCIACIÓN BASADA EN LA P.I.
12	EN LOS TRIBUNALES JOHNSON & JOHNSON CONTRA LA CRUZ ROJA AMERICANA
14	EL CAMBIO CLIMÁTICO CHINA INTRODUCE INNOVACIONES EN EL MERCADO DE LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS DEL CARBÓN
17	SENSIBILIZACIÓN COMUNICACIÓN EFECTIVA: LAS NUEVAS HERRAMIENTAS DE LA OMPI A SU ALCANCE
18	CENTRARSE EN LOS COMPRADORES DE ARTÍCULOS FALSIFICADOS
21	EJEMPLOS NACIONALES AMARRAR Y APRETAR - LA COMISIÓN DE DERECHO DE AUTOR DE NIGERIA EN ACCIÓN
23	PRESERVACIÓN DIGITAL Y DERECHO DE AUTOR
25	"NEGROS", CREADORES, ENGAÑOS
27	CARTAS Y COMENTARIOS
28	CALENDRARIO DE REUNIONES

NÚMERO 5/2008 DE LA REVISTA DE LA OMPI

© Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

P. 17

INTRODUCCIÓN A LA FINANCIACIÓN BASADA EN LA P.I.

La financiación basada en la propiedad intelectual, es decir, valerse de los activos de propiedad intelectual (titularidad sobre marcas o patentes, derechos sobre diseños o derechos de autor) para acceder al crédito, está suscitando cada vez mayor interés en el mundo de la propiedad intelectual. Las empresas multinacionales y las pequeñas y medianas empresas están apalancando sus activos de propiedad intelectual para obtener financiación, y las instituciones crediticias de todo el mundo expanden cada vez más su oferta de productos para otorgar préstamos sobre derechos de propiedad intelectual. Al mismo tiempo, una institución de las Naciones Unidas colabora actualmente con sus Estados miembros para modernizar las prácticas de éstos en materia de financiación garantizada y facilitar a los titulares de derechos el acceso a créditos a su alcance. El artículo, escrito por un especialista de IP CONSULT 4U GmbH (Suiza), ofrece una introducción al tema de la financiación basada en la propiedad intelectual, tema que se amplía en el artículo de Jeremy Phillips titulado "Los Diez Mandamientos de la financiación basada en la propiedad intelectual" y en los artículos firmados por Lorin Brennan y Ben Goodger, donde se examina la labor que está llevándose a cabo actualmente en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en materia de formulación de políticas internacionales relativas a la financiación basada en la propiedad intelectual.

¿Por qué la gerencia superior de una empresa o los responsables políticos de un Estado habrían de preocuparse por los activos de propiedad intelectual? ¿O por qué habrían de interesarse por las últimas tendencias en financiación basada en activos de propiedad intelectual? Porque no pueden permitirse no hacerlo. Los derechos de propiedad intelectual no sólo son activos valiosos, sino también fuentes importantes de financiación. El deseo de potenciar la innovación constituye una cuestión muy importante para cualquier nación, y para las empresas nuevas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras, el acceso a la financiación resulta algo fundamental.1

Los activos intangibles, en particular los derechos de propiedad inte-

lectual, pueden aumentar el valor de una empresa, y cuando la gerencia superior entiende y valora estos activos puede tomar decisiones fundamentadas sobre inversión y comercialización. Unos activos de mayor valor ayudarán en las negociaciones con el banco de la empresa y facilitarán el acceso al crédito, o servirán para negociar tasas de interés menores sobre los créditos.

Prácticas de financiación

Para la mayoría de los lectores, los instrumentos tradicionales de financiación asociados a la propiedad intelectual son bien conocidos, como la concesión de licencias (regalías) o la venta directa de patentes o de marcas. Sin em-



Los grandes bancos están más dispuestos a aceptar los métodos actuales de valoración de la propiedad intelectual con fines de titularización cuando se trata de patentes o de marcas importantes.

bargo, recientemente, las empresas han descubierto formas nuevas de obtener fondos utilizando los activos intangibles: una de ellas es la subasta de su propiedad intelectual. Las casas de subastas especializadas en este campo celebran subastas presenciales y a través de Internet varias veces al año. Las subastas permiten a los titulares vender sus activos intangibles más rápidamente para conseguir liquidez con celeridad, al tiempo que crean un mercado de posibles compradores de activos intangibles que de otro modo no existiría. Empresas como Ocean Tomo, IP Bewertungs AG y IP Auctions *Inc* celebran subastas de propiedad intelectual. Además, existen mercados de propiedad intelectual en Internet como el mercado de tecnología regentado por Yet2.com o la

bolsa de tecnología dirigida por *Tynax*.

Otra forma de utilizar el valor de la propiedad intelectual es emplearla como garantía. Normalmente, los activos tangibles como los bienes raíces, los equipos y las existencias se utilizan para garantizar préstamos sobre activos; ahora bien, la constitución de garantías sobre la propiedad intelectual también puede permitir aumentar la cuantía del crédito disponible. En los casos en que los prestatarios ofrecen garantías a través de sus derechos sobre patentes, marcas u obras protegidas por derecho de autor, el fondo de garantía incrementa su valor y aumentan las posibilidades de obtener un préstamo. Algunos bancos también utilizan los activos de propiedad intelectual como factor para

véase Propiedad intelectual y acceso a la financiación para Pymes de crecimiento rápido, Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión Europea, documento de debate, Bruselas, 14 de noviembre de 2006.

Clases de activos intangibles

Los directivos interesados en utilizar los derechos de propiedad intelectual como fuente de garantías financieras deben conocer los tipos de activos intangibles que siguen a continuación antes de entrar en conversaciones con una entidad crediticia:

Activos líquidos: Derechos de propiedad intelectual sobre los que se han concedido licencias, en los que el pago de las regalías puede atribuirse directamente a los activos objeto de las licencias (por ejemplo, patentes, marcas, derechos de autor). Esta es la categoría de activos preferida por los inversores que buscan garantías con un valor adecuado y un flujo de caja suficiente para su pago.

Activos con valor implícito: Derechos de propiedad intelectual sobre los que no se han concedido licencias o derechos de propiedad intelectual utilizados exclusivamente a nivel interno (por ejemplo, listas de clientes o derechos sobre bases de datos). Los inversores estarán interesados en conocer el valor de la propiedad intelectual utilizada por el titular y su posible valor de liquidación.

mejorar las condiciones del crédito. El número de este tipo de operaciones basadas en la propiedad intelectual está aumentando, y el creciente flujo de fondos ligados a la concesión de licencias sobre derechos de propiedad intelectual está atrayendo la atención de *Wall Street* y de los mercados financieros de todo el mundo.

La hipoteca legal es probablemente la forma más segura de transacción de títulos, si bien requiere también la transmisión de los derechos de propiedad intelectual a la entidad crediticia, quien a su vez concede una licencia al deudor. El problema que surge en este contexto es que la entidad crediticia se convierte en titular de los derechos de propiedad intelectual y adquiere el control de éstos, lo que puede poner en riesgo el curso de las actividades del deudor, y también a los sublicenciatarios.

Los acuerdos de transformación de activos intangibles en valores (titularización o bursatilización) permiten a los titulares de derechos de propiedad intelectual pedir dinero prestado más fácilmente y de forma más segura a entidades crediticias con las suficientes garantías. La titularización de activos de propiedad intelectual es muy frecuente en las industrias cinematográfica y fonográfica, aunque esta práctica está extendiéndose a las industrias biotecnológica y del software. Algunos ejemplos destacados de este tipo de transacciones son la bursatilización de flujos de regalías sobre los derechos de autor bajo titularidad de músicos famosos. Así, por ejemplo:

- En 1997, David Bowie emitió bonos a 10 años respaldados por activos sobre las regalías futuras de los derechos de grabación original y publicación de 25 álbumes pregrabados, lo que le permitió recaudar 55 millones de dólares. El comprador de los bonos obtenía el derecho a recibir regalías futuras de los álbumes de Bowie hasta que se amortizara el principal más un 8% de interés anual.
- Nickolas Ashford y Valerie Simpson, compositores y productores de canciones de éxito como Ain't No Mountain High Enough utilizaron los derechos de autor de 247 de sus canciones como activos para respaldar bonos, con los que obtuvieron 25 millones de dólares.

David Pullman, de *Pullman Group*, firma de inversiones especializadas que cerró acuerdos similares con James Brown, los Isley Brothers y los herederos de Marvin Gaye, ha creado una cartera de este tipo de arreglos. Por su la-

bor en la creación y venta de los bonos, Pullman recibió unos honorarios equivalentes al 10% del valor de los acuerdos. Los principales compradores de los bonos fueron inversores institucionales, como compañías aseguradoras y fondos de pensiones, como parte de su cartera diversificada de inversiones.

Si bien por lo general se acepta que la titularización de activos musicales ofrece grandes posibilidades, la volatilidad del mercado y la falta de conocimiento de la industria musical por parte del sector inversionista siguen suponiendo escollos que habrán de superarse antes de que se generalice este tipo de práctica.

La conversión de activos financieros en valores está también reconocida en el campo de las patentes, donde la patente puede tratarse como un activo comercial a partir de los derechos legales exclusivos que representa. En este mercado existen numerosos actores, desde entidades formadas por inventores a título individual que conceden licencias (como *Fergason Patent Properties LLC*, empresa de desarrollo y concesión de licencias de propiedad intelectual fundada por el Dr. James Fergason, inventor que trabaja en el campo de pantallas de cristal líquido) hasta agentes de patentes como *Pluritas, iPotential e IP Value* y aglutinadores institucionales de patentes como la empresa *Intellectual Ventures*, radicada en los Estados Unidos de América.² Además, la propiedad intelectual está cada vez más ligada a actividades de inversión de fondos.

Por ejemplo, Altitude Capital Partners es un fondo de inversión privado de 250 millones de dólares estadounidenses que invierte en activos de propiedad intelectual y empresas dedicadas a la creación de propiedad intelectual, que engloba patentes, marcas, derechos de autor y flujos de regalías. La empresa trabaja con titulares particulares de derechos, así como con pequeñas y grandes sociedades de cartera de propiedad intelectual. En febrero de 2007, Altitude invirtió en DeepNines, proveedor de soluciones de seguridad en la red, inversión cuyo rendimiento está ligado al pago procedente de los ingresos de DeepNines en concepto de propiedad intelectual y garantizados por los activos de la empresa. En abril de 2008, Altitude se asoció con Goldman Sachs & Co. para invertir 11 millones de dólares estadounidenses en Intrinsity, Inc., empresa de tecnología con sede en Texas que diseña núcleos de procesadores.



² Véase Art Monk y Ron Laurie, Inflexion Point, Business Opportunity Alternatives to Assertion-Based Patent Monetization.

¿Puede llegarse a una valoración justa?

La valoración es una herramienta fundamental en el proceso de financiación a través de activos de propiedad intelectual. La valoración técnica ha de realizarse con el fin de dar un valor en el tiempo a los activos intangibles a efectos de titularización. Los métodos existentes de valoración funcionan mejor con las grandes patentes³ y marcas⁴ a nivel individual. Hasta el momento no se ha creado una metodología uniforme de aplicación general a cualquier tipo de propiedad intelectual, aunque las exigencias de una empresa para la presentación de informes y evaluaciones con fines fiscales puede que hagan preciso llevar a cabo actividades de valoración.

Entre las iniciativas más recientes dirigidas a introducir enfo-



de propiedad intelectual, tí-

tulos de deuda respaldados

por derechos de propiedad intelectual, ofertas públicas iniciales de empresas que cuentan con gran número de patentes y nuevos productos bursátiles basados en la propiedad intelectual.



En 1997, David Bowie emitió bonos a 10 años respaldados por activos sobre las regalías futuras de los derechos de grabación original y publicación de 25 álbumes pregrabados, lo que le permitió recaudar 55 millones de dólares.

- 3 Véase, por ejemplo, el artículo de Rick Neifeld: Patent Valuation from a Practical View Point, and Some Interesting Patent Value Statistics From the Patentvalue predictor Model, 24 de abril de 2008.
- 4 Véase, por ejemplo, el artículo de David Haigh: Brand Valuation: what it means and why it matters en Brands in the Boardroom, suplemento IAM №1.
- 5 Asamblea General.

 Documentos oficiales.

 Quincuagésimo sexto
 periodo de sesiones.

 Suplemento № 17

 (A/56/17), párrafo 346 ss.

 www.un.org/documents/
 ga/docs/56/a5617.pdf.

En 2007, el Instituto Alemán de Normalización (DIN) publicó sus "Principios generales para la valoración adecuada de patentes" (*Grundsätze ordnungsgemäßer Patentbewertung*; PAS 1070 (SAB)) con el fin de evaluar la calidad de los informes de valoración y las evaluaciones de los expertos. A continuación, este Instituto formó un comité de trabajo y puso en marcha un proyecto internacional de normalización sobre valoración de patentes en la Organización Internacional de Normalización (ISO), quien designará un comité para que elabore una norma ISO sobre valoración de patentes en el caso de que todos los grupos interesados expresen su interés al ISO a través de sus organismos nacionales de normalización.

Marco jurídico

Desde una perspectiva jurídica, cabe señalar que la mayoría de los ordenamientos todavía no prevén instrumentos jurídicos adecuados con relación a la financiación a través de los activos intangibles, incluida la propiedad intelectual. Si bien en algunos ámbitos académicos se es consciente de estas limitaciones, parece que no existe todavía presión po-

lítica suficiente como para modernizar estos sistemas jurídicos. Dicho esto, la cuestión de la financiación basada en la propiedad intelectual constituye actualmente el objeto de formulación de políticas a nivel internacional. La Cámara de Comercio Internacional ha publicado un panorama general de la labor empresarial y gubernamental que está llevándose a cabo en la sección B.-V. del "Impacto y perspectivas de la protección a la propiedad intelectual en los negocios. Plan de trabajo para empresarios y gobernantes" (www.iccwbo.org/uploadedFiles/ICC/policy/intellectual_property/pages/IP% 20Roadmap%202008%20Spanish%20Edition.pdf).

En 2000, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) estableció un grupo de trabajo para examinar el tema de los derechos de garantía sobre valores personales, incluidos los activos intangibles. El grupo de trabajo recibió el mandato de elaborar recomendaciones sobre un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que fuesen objeto de alguna actividad comercial y para determinar qué cuestiones habrían de tratarse, por ejemplo la forma del instrumento y el alcance exacto de los activos que podrían servir de garantía.⁵

La decisión de empezar a trabajar en el área del derecho de los créditos garantizados se tomó en respuesta a la necesidad de un régimen jurídico eficiente que eliminase obstáculos jurídicos a los créditos garantizados y tuviese, por tanto, un efecto beneficioso sobre la disponibilidad y el costo de los créditos. En 2007, la CNUDMI concluyó su trabajo con una Guía Legislativa que contiene recomendaciones para un régimen legal uniforme de la financiación garantizada, que también engloba la financiación basada en la propiedad intelectual. Esta Guía Legislativa ha de considerarse en el contexto de las políticas anteriores de la CNUDMI, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de crédito en el comercio internacional y la Ley Modelo sobre la insolvencia transfronteriza.

Aspiraciones respecto de la financiación basada en la propiedad intelectual

El éxito de la financiación basada en la propiedad intelectual de cara al futuro supondrá un paso importante en el posterior desarrollo de la economía basada en la propiedad intelectual: Aumento de la base crediticia de una empresa:

a medida que las existencias, las cuentas por cobrar y la propiedad intelectual se vuelven más comercializables y más útiles para aumentar el acceso al crédito y reducir el costo del acceso al crédito.

Transparencia en el sistema crediticio y confianza en los mercados de capital:

un sistema de registro general de créditos (como el previsto en la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas) ofrecerá certidumbre jurídica a las entidades crediticias al aportar transparencia sobre la estructura crediticia del deudor y dará notoriedad a las operaciones garantizadas.

Para los participantes en el mercado, la financiación basada en la propiedad intelectual tendrá una importancia decisiva de cara a lograr sus objetivos económicos.

LOS DIEZ MANDAMIENTOS

Este artículo es el segundo que escribe el profesor JEREMY PHILLIPS para la *Revista de la OMPI* (véase *Un día en la vida del autor de una bitácora de P.I.*, Número 2/2008). En el artículo, adopta un tono bíblico respecto de las "reglas de conducta" de la financiación basada en la propiedad intelectual.

¿Qué tienen que ver las finanzas con la propiedad intelectual?

Dicho brevemente, todo. Desarrollar nuevos productos, crear prototipos de aparatos nuevos, obtener ayuda profesional o abonar las tasas oficiales: todo cuesta dinero. No deja de ser triste que, en tanto que el titular de los derechos de propiedad intelectual sólo obtiene recompensa si su creación termina siendo una empresa rentable, todos los demás, es decir, bancos, contables,

abogados, asesores de mercado, agencias publicitarias o registros de patentes y de marcas, obtienen su remuneración con independencia de si a un proyecto respaldado en la propiedad intelectual le toca el gordo o se hunde sin dejar rastro alguno.

La innovación y la creatividad son un gusanillo que afecta prácticamente a todos, pero el dinero es algo con lo que la mayoría de nosotros no nacemos. Así que, quienes formamos parte de esta mayoría,

tenemos que conseguir el dinero que necesitamos si queremos fomentar nuestro talento creativo al máximo. Esto puede suponer la solicitud de un préstamo bancario o de una hipoteca (a menudo a cambio de una participación en cualquier ganancia generada por la propiedad intelectual, o a cambio de que el prestamista adquiera la titularidad de los derechos de propiedad intelectual como garantía para el reembolso), una subvención proveniente de fondos públicos o incluso ganar dinero extra buscando un trabajo nocturno.

En todos los casos en los que un creador de propiedad intelectual necesita obtener ese dinero, también necesita cierta orientación. A continuación figura el "decálogo" que puede aplicarse prácticamente en cualquier situación. El consejo que ofrece es, no obstante, un punto de partida solamente: no hay nada que pueda sustituir una reflexión sosegada, una planificación financiera estratégica o el asesoramiento profesional.

Por cierto, cuando una persona creativa trabaja para otro, siguen aplicándose los mismos mandamientos, pero será el empleador, en lugar del empleado creativo, quien deberá tenerlos presentes.

 Conocerás claramente tu propiedad intelectual. Los inventores crean invenciones. Los diseñadores crean diseños. Pero son los juristas quienes establecen los derechos de propiedad intelectual cuando examinan un concepto de nueva creación y declaran que está compuesto de diversos tipos de

> propiedad intelectual. Por tanto, un inventor puede idear una nueva linterna, pero para un jurista especializado a la funcionalidad le corresponde una patente, a una forma un diseño, a una forma quizás también una marca y así sucesivamente. Si va a ofrecer en garantía unos derechos de propiedad intelectual a una entidad crediticia o va a conceder una licencia a un fabricante, asegúrese de saber exactamente con qué es con lo que está tratando.



Lea la letra pequeña. Los bancos y las entidades crediticias comerciales establecen cláusulas para su propia protección. Asegúrese de que estas cláusulas le resultan aceptables.

2. Leerás la letra pequeña de los documentos financieros. No sólo los bancos, sino cualquier entidad crediticia de carácter comercial es muy sensible respecto de su dinero. Están tan entusiasmados con su dinero, que constituye su principal activo, como el innovador de la propiedad intelectual está entusiasmado con su nueva creación. Ésta es la razón por la que incluyen cláusulas destinadas a proteger sus propios intereses en los contratos de financiación de desarrollo de la propiedad intelectual. Por tanto, lea los pormenores del contrato, y, en caso necesario, pida que se los aclaren. Si los consumidores no compran el apasionante artilugio para el que el banco ha adelantado dinero sobre la garantía de algunas patentes, y el prestatario entra en mora, ¿se queda entonces el banco con las patentes solamente, o puede reclamar las herramientas de trabajo, el coche o cualquier otra pertenencia del prestatario?



- 3. Conservarás adecuadamente la documentación. En particular, si ha recibido financiación pública, o si tiene que rendir cuentas por no haber utilizado el dinero de la inversión con la finalidad con la que se le había prestado. Puede que resulte muy pesado mantener un registro adecuado, pero podrá protegerle posteriormente ante enormes molestias y bochornos.
- 4. Reconocerás tus limitaciones. El creador actual raramente cuenta con las instalaciones, equipos, conocimientos técnicos y de gestión necesarios para trasladar un proyecto de la pizarra (o de la pantalla de la computadora) al mercado. No gaste tiempo y dinero aprendiendo lo que puede comprar o subcontratar a otros, salvo que comercialmente sí tenga sentido hacerlo.
- 5. Tomarás medidas para prevenir cualquier eventualidad. Incluso los mejores planes pueden salir mal; éste es sin duda el caso de los planes de negocio de productos y servicios innovadores. Por definición, nunca nadie ha hecho lo que el titular de los derechos de propiedad intelectual confía en hacer, por lo que el pasado aporta pocas pistas respecto de lo que puede suceder en el futuro. Por esta razón será inteligente tener un plan alternativo. No deje de hacerse preguntas del tipo "; Qué puede pasar si...?" y vea qué respuestas surgen. Si no existe un plan alternativo realista, pregúntese antes que nada si merece la pena asumir el riesgo financiero que supone desarrollar esa propiedad intelectual.
- 6. No serás codicioso. La mayoría de los derechos de propiedad intelectual generan por sí mismos muy pocos beneficios o no generan beneficio alguno, pero pueden resultar valiosos cuando se combinan con los productos o servicios de terceros. La receta de una nueva pizza de un cocinero puede generarle más beneficios si éste otorga una licencia de uso a una cadena de establecimientos franquiciados -incluso si la cadena gana más dinero con cada pizza que el cocinero-, que si abre su propia pizzería y se pasa la vida vigilando a la competencia por si copian su delicioso producto.
- 7. No pasarás por alto los derechos de propiedad intelectual del prójimo. El valor de un derecho de propiedad intelectual puede estar completamente supeditado al permiso de otros titulares de derechos para utilizar su propiedad intelectual. Por ejemplo, sería el caso de un lubricante patentado que no puede fabricarse sin infringir la patente de la versión original de éste. Los pagos a otros titulares de derechos pueden ser sustanciales, y su existencia debe comunicarse siempre a los posibles prestatarios bajo garantía, puesto que entablarán una demanda en el caso de que determinada propiedad intelectual garantizada resulte que no puede ser utilizada de este modo.

- No desatenderás la dinámica del mercado. Resulta fácil ver la comercialización de una innovación como la "última palabra", el amanecer de una era idílica en que un nuevo producto se fabrica, distribuye, vende y comercializa rentablemente en el mercado hasta el final de los tiempos. Esto es algo que raramente sucede. Los competidores surgen con la amenaza de innovar en torno a cualquier nuevo producto de éxito con el fin de participar o mejorar su capacidad de generar dinero (¿quién utiliza todavía los reproductores portátiles de cinta de casete?); las modas y los gustos cambian (¿qué ingresos generaría una nueva canción de Bing Crosby en 2008?); incluso el medio ambiente pasa su factura, ya que hay artefactos nuevos deslumbrantes que son rechazados por su huella de carbono. La moraleja está clara: a la hora de calcular cuántos años de ingresos puede disfrutar, durante los cuales confía en reembolsar un préstamo o liquidar unos derechos de propiedad intelectual hipotecados, sea realista: puede que disponga de mucho menos tiempo del que piensa.
- 9. No descuidarás las "fugas". Puede resultar difícil vigilar y hacer cumplir los derechos de autor sobre obras, como en el caso de las grabaciones fonográficas, en un mundo poblado de dispositivos privados de copiado, incluso si esas obras son enormemente rentables en el momento de su lanzamiento. Si no pueden taponarse las fugas de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual, las obras podrán seguir gozando de gran aceptación, pero la corriente de ingresos se reducirá a un hilillo.
- 10. No pedirás prestado más de lo necesario. La financiación pública normalmente no tiene que reembolsarse, pero la del sector privado sí, y la entidad crediticia obtiene sus beneficios al cobrar intereses o su equivalente. Durante el plazo del préstamo tendrá que devolver mucho más dinero del que ha pedido. Para reducir el riesgo de caer en esto, i) pida solamente lo que su presupuesto le indique, y ii) no pida prestado hasta que realmente lo necesite, o estará pagando intereses sobre el préstamo antes de que haya podido utilizarlo.

Epílogo

La innovación es una enfermedad cerebral para la que no existe una cura efectiva. El dinero puede paliar los síntomas, pero solamente cuando se administra adecuadamente y el paciente observa las instrucciones de uso. Como medida de primeros auxilios, sencillamente recuerde los Diez Mandamientos y no se equivocará demasiado.

REPERCUSIONES DEL PROCESO DE LA CNUDMI

BEN GOODGER, Director internacional de comercialización de propiedad intelectual en *Rouse & Co International*, cuenta con muchos años de experiencia en diferentes áreas del derecho mercantil, en especial en estrategia de propiedad intelectual y maximización del valor, alta tecnología, protección/gestión de marcas y derecho conexo a la informática y a Internet. En este artículo se centra en los intereses de los titulares de propiedad intelectual en el proceso de la CNUDMI.

El proceso de la CNUDMI, que ha pasado bastante desapercibido, puede tener consecuencias importantes para las empresas que recurren a la comercialización de activos de propiedad intelectual, desde la industria cinematográfica a las franquicias, pasando por las empresas farmacéuticas. Liberalizar la capacidad de las empresas para adquirir financiación es un objetivo que merece la pena. Lo que preocupa es que esta iniciativa tenga la consecuencia no deseada de influir profundamente en el comercio de la propiedad intelectual, en la actualidad una de las

El valor de un creciente número de empresas reside en los activos intangibles de propiedad intelectual. La marca Nike, valorada en más de USD12.000 millones, supera en valor al de cualquier suelo, inmueble o maquinaria que posea la empresa. Estos intangibles pueden utilizarse como garantía para obtener financiación.

actividades comerciales mundiales más importantes desde el punto de vista económico, con un valor anual estimado en el mundo de 300 mil millones de dólares estadounidenses. Las complejidades surgen del hecho de que las actividades relacionadas con la propiedad intelectual, que fundamentalmente atañen a activos intangibles, están siendo forzadas a adoptar un enfoque y un lenguaje basados en conceptos afines a los de los activos tangibles.

Guía Legislativa de la CNUDMI - lo más destacado de las cuestiones tocantes a la financiación basada en la P.I.

¿Debe permitirse al acreedor garantizado adquirir de oficio el beneficio de una licencia sin exigirle otra documentación?

El titular de derechos de propiedad intelectual que concede una licencia sobre un activo de propiedad intelectual a un licenciatario confía en recibir un flujo de ingresos por regalías como resultado de esa operación. El licenciatario puede a su vez otorgar una sublicencia de esa propiedad intelectual y por tanto recibir regalías del sublicenciatario. Es posible que este licenciatario también desee obtener financiación utilizando como garantía los ingresos futuros que obtendrá de la concesión de la sublicencia. Habitualmente, el titular original de los derechos de propiedad intelectual preverá en la licencia principal que el licenciatario no pueda hacer esto sin el consentimiento pre-

vio del titular de los derechos. Esto le da al titular un cierto control sobre la situación, por ejemplo cuando se sospecha que el licenciatario se encuentra en una posición financiera vulnerable. Parece que la Guía Legislativa quita este derecho al titular de los derechos, y concede al prestamista "el beneficio" de la licencia pese a cualquier cláusula en contra que pueda figurar en ésta. Esto puede tener repercusiones sobre los sublicenciatarios así como sobre los titulares de los derechos de propiedad intelectual, puesto que el prestamista puede establecer cursos

de acción para los sublicenciatarios que, si bien podrían dar lugar a un incremento de los ingresos a corto plazo, a largo plazo podrían devaluar la propiedad intelectual sobre la que se ha concedido la licencia. Por ejemplo, forzar al sublicenciatario a solicitar una marca para productos de gama baja de gran tirada, o autorizar la disposición de los productos fuera del territorio para el que se ha otorgado la licencia, con lo que interferirá con otros derechos concedidos por el titular de los derechos de propiedad intelectual.

¿Debe aplicarse la ley del Estado en que se encuentre la parte que titulariza sus regalías a la hora de determinar la prelación, con independencia de la ley elegida por las partes?

La Guía Legislativa establece que, con independencia de lo que hayan elegido las partes en sus contratos, cuando se produzca una controversia entre reclamantes concurrentes respecto del "crédito por cobrar", se aplicará la *ley del Estado en que se encuentre el licenciatario* que ha constituido una garantía sobre sus derechos o flujo de regalías.

He aquí un ejemplo de cómo podría aplicarse esto en la práctica: *Alemana SA* otorga una licencia a *India SA* para fabricar productos protegidos por un diseño y una marca registrados en la India y en los Estados Unidos de América. India SA concede sublicencias de fabricación a otras entidades diversas de la India y de Estados Unidos de América. Asimismo, India SA hipoteca los ingresos de todas estas sublicencias con un prestamista estadounidense. India SA se vuelve insolvente. La licencia de Alemana



SA a India SA se rige por la legislación alemana. La hipoteca de India SA con el prestamista estadounidense se rige por la legislación de los Estados Unidos de América. Se produce una controversia entre Alemana SA y el prestamista estadounidense con relación a quién tiene derecho a la totalidad o a parte de los ingresos de las sublicencias, que siguen pagando los sublicenciatarios. ¿Qué legislación se aplicaría para determinar la prelación en lo que respecta a las reclamaciones? De acuerdo con la Guía Legislativa, se aplicaría la legislación de la India.

Un único registro mundial de garantías sobre derechos de propiedad y créditos por cobrar

La Guía Legislativa prevé la creación de un "registro general de las garantías reales". La idea es acertada: establecer un marco para crear un sistema de registro público sencillo y rentable para la inscripción registral de notificaciones relacionadas con las garantías reales. Ahora bien, en la práctica, esta idea sencilla plantea multitud de problemas:

- No prevé información suficiente sobre qué derechos se han garantizado exactamente. Los derechos de propiedad intelectual pueden estar sometidos a muchos tipos diferentes de derechos, por ejemplo, en el caso de una película, pueden otorgarse por un lado los derechos para televisión y por otro los derechos sobre la película.
- En el registro quedará inscrito el nombre de la parte que otorga la garantía real pero no la propia garantía. Si alquien quisiera ver si una marca en particular con relación a la que pretende llegar a un acuerdo comercial está sujeta a una garantía real anterior, no podrá realizar una búsqueda a través del nombre de la marca. ¿Cómo sabríamos quién ha reclamado intereses sobre esa marca sin saber el nombre de todas las partes interesadas que pueda haber?
- El registro no cuenta con un sistema de verificación ni con procedimientos para eliminar inscripciones falsas. Por tanto, podría utilizarse para crear garantías fraudulentas verosímiles que serían difíciles de eliminar. Esto resulta muy tentador para piratas y falsificadores.
- El sistema de registro es independiente de los sistemas nacionales de registro de propiedad intelectual y por tanto plantearía la necesidad de realizar múltiples búsquedas. No existe una norma para resolver conflictos en las inscripciones, como en el caso de que un beneficiario de la transferencia que utiliza de buena fe el sistema nacional de propiedad intelectual entre en conflicto con un acreedor garantizado que reclama prelación en virtud de las normas del país de origen del deudor que utiliza el sistema de la CNUDMI.
- Por último, y quizá lo más importante, el sistema de registro no es obligatorio, por lo que, de hecho, no será fiable en ningún caso en el sentido de englobar la totalidad de las garantías reales.

¿Ha de tener el prestamista derecho a comerciar libremente de oficio con bienes que incorporen propiedad intelectual?

Las licencias sobre propiedad intelectual normalmente otorgan el derecho a fabricar y comerciar con bienes que incorporan propiedad intelectual, como los DVD, la ropa de moda, fármacos y demás. Si el licenciatario constituye una garantía sobre los derechos respecto de los que ha adquirido la licencia y los bienes fabricados al amparo de esos derechos, ¿qué sucede si el licenciatario no paga? La Guía permite a un acreedor volver a otorgar licencias libremente sobre los derechos o enajenar los bienes sin consultar al licenciatario. Por tanto, ante el impago por parte de un licenciatario, la Guía permite al acreedor garantizado apoderarse y revender los bienes, volver a otorgar licencias sobre los derechos y recaudar todas las regalías de los sublicenciatarios, y al hacer esto "podrá seleccionar el método, la manera, el momento y el lugar en que se efectuará la enajenación, el arrendamiento o la concesión de licencia".

En algunos casos, el sublicenciatario puede pagar las regalías en especie, o simplemente devolver los bienes de valor relacionados con la propiedad intelectual en lugar del pago, por ejemplo, las matrices de películas o grabaciones fonográficas, los códigos objeto de programas informáticos, o los productos de marca no vendidos. La Guía Legislativa también permite a un prestamista tomar posesión completa de estos activos. El prestamista estará más motivado a vender al mejor postor o explotar estos activos rápidamente que a plantearse las responsabilidades hacia el titular de la propiedad intelectual. Esto también puede perjudicar a otros licenciatarios y sublicenciatarios de la marca.

¿Cuál es la situación actual?

La Guía Legislativa de la CNUDMI, finalizada y adoptada en diciembre de 2007, se adoptó explícitamente bajo la condición de que se prepararía un anexo independiente sobre propiedad intelectual con el fin de asesorar a los Estados, cuando actualizaran sus legislaciones en materia de operaciones garantizadas, sobre la forma en que habrían de adaptarse los conceptos de que se ocupa la Guía Legislativa en el contexto de operaciones con propiedad intelectual. Se ha creado un grupo de expertos formado por representantes de la banca y de sectores de la propiedad intelectual para asistir en la preparación del anexo, y en el momento de redactar este artículo los debates estaban en curso.

No obstante, quienes trabajan en el mundo de la propiedad intelectual siguen preocupados porque, pese al extenso debate, el texto del anexo sobre propiedad intelectual no aborda todavía los problemas de aplicación de la Guía Legislativa al universo de la propiedad intelectual. Se alienta encarecidamente a los representantes gubernamentales de los ministerios responsables de la propiedad intelectual de los Estados miembros de la OMPI, así como a otras partes interesadas del mundo de la propiedad intelectual, a que se interesen activamente en esta iniciativa y, si es posible, participen en el proceso de la CNUDMI para reflejar verdaderamente las necesidades de la comunidad vinculada a la propiedad intelectual en esta importante reforma legal.

EL RETO DE LA FINANCIACIÓN BASADA EN LA P.I.

LORIN BRENNAN es un jurista estadounidense especializado en concesión de licencias y financiación internacional de propiedad intelectual. Actualmente es consejero especial de la *Independent Film and Television Alliance* y miembro del comité de expertos de la CNUDMI sobre financiación garantizada basada en la propiedad intelectual. El Sr. Brennan es asimismo director de sección en la empresa de soportes lógicos *Gray Matter LLC*, dedicada a crear programas de gestión de derechos para la concesión internacional de licencias sobre propiedad intelectual.

Una parte cada vez mayor del comercio en la economía mundial de la información gira en torno a los activos de propiedad intelectual en lugar de centrarse en las mercancías materiales que dominaron la era industrial. La propiedad intelectual representa una fuente importante de comercio por derecho propio, como en el caso de la concesión de licencias sobre contenidos a través de Internet, y también es cada vez un componente más importante de las mercancías

tradicionales, desde la moda de marca hasta los fármacos patentados. Estas circunstancias ofrecen oportunidades estimulantes para incrementar el comercio, aunque también plantean profundos retos a muchas de las prácticas jurídicas establecidas.

El derecho de propiedad intelectual se ha centrado tradicionalmente en proteger los derechos de *propiedad*. Por el contrario, el derecho mercantil se ocupa de la creación y observancia de los *contratos* en el curso del comercio. Ahora bien, gran parte del derecho mercantil tradicional se ha desarrollado con relación a transacciones de bienes tangibles, y la propiedad intelectual es, naturalmente, otra cosa. A medida que la propiedad intelectual cobra mayor importancia en el comercio actual, se hace más imprescindible armonizar estos sistemas jurídicos diferentes.

Una de las áreas en que está teniendo lugar este proceso es en la de la financiación garantizada. En diciembre 2007, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) promulgó una Guía Legislativa largo tiempo esperada sobre operaciones garantizadas con el fin de asistir a los Estados a modernizar sus legislaciones y aumentar la disponibilidad de créditos a bajo costo. Sin embargo, la Guía se centra principalmente en prácticas financieras relacionadas con bienes tangibles y créditos mercantiles conexos por cobrar, y se reconoció que la



Entre las iniciativas dirigidas a introducir enfoques de la valoración basado en técnicas de mercado, figura el índice bursátil de la *American Stock Exchange*, que se basa en el valor de los derechos de propiedad intelectual de un cierto número de sociedades, y los planes para crear una bolsa de propiedad intelectual en Chicago.

Guía puede necesitar ajustes específicos relacionados con los activos de propiedad intelectual. Por tanto, la Guía no es de aplicación "en la medida en que no [sea] incompatible con la legislación sobre propiedad intelectual". En su lugar, la CNUDMI está preparando un anexo sobre la forma de ajustar la Guía a la propiedad intelectual.

Los debates celebrados en el seno de la CNUDMI han sido extraordinariamente fructíferos para determinar las dife-

rentes expectativas de los prestamistas comerciales y los titulares de derechos de propiedad intelectual, si bien queda mucho trabajo por delante para llegar a una armonización efectiva. Los profesionales de todos los sectores han expresado un firme deseo de elaborar normas modernas sobre financiación basada en la propiedad intelectual, y la Secretaría de la CNUDMI ha apoyado infatigablemente este proceso. Aunque todavía quedan muchas cuestiones abiertas, a continuación figuran algunas de las principales áreas sujetas a debate.

Efectividad: Una buena parte de la legislación mercantil requiere la notificación pública de un derecho de garantía antes de que éste pueda resultar efectivo frente a terceros. La Guía de la CNUDMI propone, por tanto, un registro de propiedad personal para inscribir notificaciones sobre garantías reales, que podría incluir los derechos de propiedad intelectual. En muchos Estados, normalmente aquellos cuya legislación financiera tiene su origen en el derecho prendario, la falta de un sistema de registro para algunos tipos de propiedad intelectual, por ejemplo los derechos de autor o los secretos comerciales, hace que en la práctica éstos no puedan financiarse. La Guía de la CNUD-MI abriría estos activos a la financiación garantizada, una mejora que se acogería con gran satisfacción. No obstante, en algunos Estados, principalmente en aquellos cuya legislación financiera tiene su origen





Los debates celebrados en el seno de la CNUDMI en Viena han permitido descubrir las diferentes expectativas de las entidades crediticias comerciales y de los titulares de derechos de propiedad intelectual, aunque todavía queda mucho camino por delante para llegar a una armonización efectiva.

en el derecho hipotecario, la ausencia de un registro no se ve como un impedimento, y una garantía real sobre la propiedad intelectual surte efecto en el momento en que se firma el contrato, igual que sucede con cualquier otra transferencia. En estos Estados, la adopción de un requisito de inscripción de un derecho real requeriría formalidades complementarias para ser efectivos frente a terceros, como podrían ser los infractores.

Coordinación de los registros: Muchos países mantienen registros de la propiedad intelectual, especialmente de patentes y marcas, que a menudo permiten inscribir las garantías reales existentes. ¿Cómo deberían armonizarse los registros de la propiedad intelectual con el registro de propiedad personal propuesto en la Guía de la CNUDMI? Esto plantea cuestiones relativas a la prelación y la eficiencia.

Respecto de la prelación, la Guía de la CNUDMI respeta los registros de la propiedad intelectual existentes al proponer que una garantía real inscrita en un registro de la propiedad intelectual tendrá prelación sobre cualquier garantía real: i) inscrita en cualquier momento en el registro de propiedad personal previsto en la Guía; o ii) inscrita posteriormente en el registro de la propiedad intelectual. Sin embargo, la prelación es una simple "carrera" en la que gana el primero que realice la inscripción, es decir, que se aplica con independencia del conocimiento de la transferencia previa. Muchos registros de propiedad intelectual utilizan diferentes reglas de prelación. Así, por ejemplo, muchos países utilizan una regla de "simple notificación", por la que tendrá prelación una transferencia posterior a un adquiriente de buena fe por valor y sin conocimiento. En virtud de esta regla, se anima a realizar la inscripción puesto que supone una notificación implícita suficiente como para anular a un adquiriente de buena fe posterior, si bien no es estrictamente necesario. Otros Estados siguen la regla de la "carrera de la notificación", en virtud de la cual, cuando existe concurrencia de adquirientes de buena fe, tendrá prelación el primero en realizar la inscripción. Hay otros Estados en los que el registro da lugar a una presunción probatoria de prelación, que puede ser rebatida por una inscripción anterior. Para reconciliar estas normas de prelación, la regla del "primero que realiza la inscripción" de la Guía requiere un examen en mayor profundidad.

La cuestión conexa de la eficiencia y los problemas que plantea el registro previsto en la Guía, que requiere una simple inscripción con una descripción general del bien dado en garantía (por ejemplo, "todos los derechos de propiedad intelectual actuales o futuros del otorgante") indizada junto con el deudor ya se ha examinado en el artículo anterior.

Operaciones normales: Otra cuestión es si el concepto de "operaciones normales" debe aplicarse a la propiedad intelectual. Este concepto reduce los costos de operación cuando las partes prevean razonablemente que una garantía real se liberará con la venta de los bienes. Un comprador que adquiera bienes a partir de las existencias no esperará que el prestamista sobre las existencias del vendedor mantenga un derecho de retención que le permita recuperar la posesión de los bienes en caso de que el vendedor incumpla sus obligaciones. Si éste fuera el caso, el comprador exigiría sin lugar a dudas la liberación del derecho de retención, algo que aceptaría de buena gana el prestamista puesto que lo que busca es generar ingresos para redimir el préstamo. La Guía da cabida a esta expectativa comercial al prever que el derecho de garantía sobre un bien no subsistirá tras el "curso ordinario" de las ventas. Existe un debate respecto de si este concepto debería aplicarse también a licencias de propiedad intelectual no exclusivas, basándose en la teoría de que las expectativas comerciales son similares. Sin embargo, esto no siempre es así. En muchos casos, las partes esperan y exigen que se mantenga una garantía real frente a los licenciatarios, por ejemplo, en la industria cinematográfica o en los préstamos a franquicias. Los licenciatarios saben que deben actuar con la diligencia debida, localizar a los prestamistas anteriores y negociar acuerdos de "no interrupción" si quieren mantener sus licencias tras la ejecución. Por tanto, los profesionales de la propiedad intelectual mantienen que la situación se parece más al arrendamiento en un edificio de oficinas sujeto a la hipoteca principal del inmueble que a la venta de bienes a partir de las existencias, de manera que una regla de operación normal constituiría una "excepción y limitación" a los derechos que entraría en conflicto con la explotación normal.

Propiedad intelectual y bienes: Imaginemos una cámara digital con un programa informático para controlar su funcionamiento protegido por derechos de autor que se vende bajo una marca. ¿Cómo debería describir un acreedor garantizado los bienes otorgados en garantía consistentes en 100 de dichas cámaras: ¿"todas las cámaras digitales", o "todas las cámaras digitales más los derechos de propiedad intelectual"? Se piensa que la segunda descripción es poco natural o engorrosa. Por tanto, la descripción de los bien-

Únase a la bitácora sobre finanzas y propiedad intelectual, donde podrá leer e intercambiar ideas sobre estas cuestiones

A los lectores de esta revista puede interesarles saber que existe una pequeña comunidad en expansión de entusiastas de la propiedad intelectual interesada en aquellas áreas donde la propiedad intelectual confluye con las cuestiones financieras. Entre estas áreas figuran la valoración de la propiedad intelectual, la fijación de regalías, el cálculo de daños y prejuicios, la utilización de la propiedad intelectual como garantía sobre préstamos, la financiación de nuevas empresas de propiedad intelectual y la creación de nuevos modelos comerciales para la concesión de licencias y la protección de derechos. El inicio de la actividad de este grupo se vio impulsado a raíz de una reunión de la CNUDMI celebrada en Viena en 2007 sobre la creación de una Guía Legislativa relativa a las operaciones garantizadas con intangibles, en la que se vio que los conocimientos técnicos del sector financiero superaban en gran medida el de los representantes presentes del mundo de la propiedad intelectual. El grupo, que ha recibido el apoyo y el ánimo de organizaciones como MARQUES, la Asociación Internacional de Marcas y la IFPI, pretende sensibilizar sobre estas cuestiones tanto dentro como fuera del sector de la propiedad intelectual y de sus profesionales.

IP Finance (http://ipfinance.blogspot.com), cuaderno de bitácora informal que abarca estas cuestiones, acoge tanto a los lectores que quieran conocer mejor el tema como a quienes tengan algo que aportar.

es tangibles otorgados en garantía debería incluir lo que a veces se denomina propiedad intelectual "incorporada" o "conexa", que permite al prestamista enajenar los bienes en caso de impago sin necesidad de hacer referencia a los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, preocupa que lo que empieza como una descripción cómoda de una garantía pueda convertirse en un tipo de licencia obligatoria. Si las cámaras se adquiriesen del titular de los derechos de propiedad intelectual en una operación legítima, se satisfarían (es decir, "se extinguirían") los derechos pertinentes de propiedad intelectual, por lo que el prestamista no los ejercería en caso de ejecución de la garantía. Si los bienes fueran pirateados, un prestamista no debería tener derecho a enajenarlos sin satisfacer los derechos de propiedad intelectual. En caso de que los bienes se fabricasen en virtud de una licencia limitada, sería adecuado que así figurase en la descripción de la garantía. Se trata de un área de la que el derecho tradicional de propiedad intelectual parece ya ocuparse, aunque sería de utilidad que se explicase mejor cómo funciona.

Legislación aplicable: ¿Qué legislación debe aplicarse a la creación, efectividad, prelación y observancia de una garantía real constituida sobre propiedad intelectual, especialmente si engloba varios países? Desde el punto de vista del derecho mercantil, sería deseable disponer de una única legislación para solucionar todas estas cuestiones, como la legislación del país donde está ubicado el otorgante. Por otro lado, las normas sobre efectividad frente a terceros y sobre prelación tienen consecuencias directas sobre quién puede reivindicar y poseer la titularidad de la propiedad intelectual, cuestiones que afectan a los medios de reparación y que por tanto apelan al principio territorial tradicional y a la "legislación del Estado protector". Sería anómalo que el País A determinara la titularidad de la propiedad intelectual y la efectividad de los derechos ante terceros en el País B.

Éstas son algunas de las cuestiones que han surgido en la CNUDMI durante la labor de preparación del



Los titulares de derechos de propiedad intelectual están perdidos en un laberinto de directrices sobre financiación elaboradas desde el punto de vista de los activos tangibles.

anexo sobre propiedad intelectual. Este proceso ha contribuido a sensibilizar sobre la diversidad de necesidades y expectativas comerciales de las distintas partes que trabajan con la propiedad intelectual. Los prestamistas que facilitan la financiación de capital circulante quisieran disponer de un "derecho de retención de empresa" con el que puedan gravar fácilmente los activos presentes y futuros de un deudor, incluida su propiedad intelectual, con la simple inscripción de una notificación. Los planteamientos de la Guía se adaptan bien a este tipo de prácticas. Los prestamistas sobre propiedad intelectual, como quienes financian películas o prestan a franquicias, desean disponer de un instrumento específico de activos que otorque prelación sobre licencias y flujos de ingresos por regalías mediante una sencilla inscripción en un sistema que conozcan. Ambas perspectivas son importantes y ambas pueden tener cabida. Sin embargo, para hacer esto será preciso trabajar con diligencia. La participación de especialistas en propiedad intelectual de gobiernos y organizaciones profesionales en el proceso sería de agradecer y llevaría a unos resultados satisfactorios.

NOSVHOL & VOSVHOL contra la CRUZ ROJA **AMERICANA**

Las organizaciones adscritas a la Cruz Roja usan como símbolo los colores inversos a los de la bandera nacional suiza en homenaje a Henri Dunant y a los demás fundadores de la organización original en Ginebra. Es un símbolo evocador: asistencia médica a bandos en guerra en los campos de batalla desde una posición de neutralidad, visitas y supervisión de prisioneros en campos de concentración y

cárceles, distribución de paquetes y cartas a prisioneros, intercambio de prisioneros y misiones especiales de asistencia médica, suministro de alimentos y ayuda de emergencia tanto a combatientes como a poblaciones civiles en zonas en guerra, son algunas de las imágenes que vienen a la mente. El símbolo transmite una imagen humanitaria sin ánimo de lucro.

Sin embargo, también puede ser una marca lucrativa, como lo es para la empresa *Johnson* & Johnson (J&J). Esta empresa interpuso una demanda en los Estados Unidos de América contra la Cruz Roja estadounidense en agosto de 2007,

alegando vulneración de su derecho de marca. ¿Cómo es posible que ambas partes hubieran usado el mismo

sirvieran de ayuda a sus fines caritativos y que, en última instancia, sus concesiones de licencias generaban fondos para el trabajo sin ánimo de lucro de la Cruz Roja. También resaltó la ironía que representaba el hecho de que la propia J&J hubiese negociado precisamente este tipo de acuerdo de licencia con la Cruz Roja. No es menos irónica la desestimación, por parte del Juez Rakoff, de la reconvención de la Cruz Roja en la que se alegaba que J&J había hecho un uso indebido del símbolo y cometido una infracción de su marca. El juez consideró absurdo que, si la Cruz Roja estuviese en lo cierto al alegar que J&J sólo podía vender estuches que incluyeran exactamente los mismos productos que los vendidos a principios del siglo XX, "J&J se vería limitada a vender indefini-

tripa de gato y parches de riñón".

Lo que cambió la situación para J&J fue que la Cruz Roja

había comenzado a usar el símbolo en productos que

vendía directamente a los consumidores y, en 2004, ha-

bía también comenzado a otorgar licencias a otras em-

presas para el uso del símbolo en productos tales como

antisépticos para las manos o estuches de emergencia y

primeros auxilios que hacían la competencia directa a

productos de J&J. Los objetivos de la acción judicial eran

impedir que la Cruz Roja usara y concediera licencias pa-

ra el uso del símbolo en estuches de primeros auxilios,

equipos protectores y productos similares, consequir la

destrucción de todas las existencias de estos productos

y recibir una indemnización por daños y perjuicios junto

El Juez de Distrito de los Estados Unidos de América,

Sr. J. Rakoff, desestimó la demanda de "impedimento

promisorio" en noviembre de 2007, al considerar que la

Cruz Roja nunca se había comprometido a abstenerse de usar el símbolo en productos de primeros auxilios,

productos sanitarios, protectores y de preparación para

emergencias. Lo que quedaba en pie de la demanda era

la alegación de J&J de que la Cruz Roja había infringido

la ley federal al conceder bajo licencia el símbolo a otras

empresas. El Juez Rakoff desestimó también esta alega-

ción en mayo de 2008. El carácter de institución benéfi-

ca, sin ánimo de lucro, de la Cruz Roja pareció haber pe-

sado mucho en la decisión del juez, quien consideró que

la escritura de constitución de la Cruz Roja lógicamente

englobaba el uso del símbolo con fines comerciales que

damente productos tan anticuados como ligaduras de

con el pago de las costas judiciales de J&J.



La cruz roja sobre fondo blanco fue el símbolo protector original adoptado en el Convenio de Ginebra de 1864. Durante la guerra ruso-turca (1876-78) el Imperio Otomano utilizó una media luna roja porque su gobierno consideró que la cruz resultaría ofensiva para sus soldados musulmanes.

símbolo desde finales del siglo XIX hasta 2007, aparentemente sin producirse ninguna objeción?

J&J comenzó a usar el símbolo en 1887, después de que fuese oficialmente adoptado en Suiza en 1864. La Cruz Roja Americana fue fundada en 1881 y recibió posteriormente una Escritura de Constitución del Congreso en 1900 en la que se prohibía el uso del símbolo a terceras partes. Dado que J&J lo había estado usando durante trece años con anterioridad a esta prohibición, la empresa fue autorizada a retenerlo y además alegó que, en 1895, Clara Barton, fundadora de la Cruz Roja Americana, había concedido a J&J el derecho exclusivo de uso del símbolo para sus productos (la demanda de "impedimento promisorio").

Protección internacional de la Cruz Roja

El artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial constituye el principal marco jurídico para la protección internacional de los nombres y acrónimos de las organizaciones intergubernamentales (OIG). Algunas denominaciones, aunque sin entrar dentro del ámbito del artículo 6ter, están sin embargo protegidas también por el derecho internacional en virtud de las disposiciones de otros tratados; éste es el caso de los emblemas y denominaciones del **Movimiento de la Cruz Roja**. Esta posibilidad está explícitamente reconocida por el artículo 6ter, que establece que la protección que confiere no es aplicable a "escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones que hayan sido objeto de acuerdos internacionales en vigor destinados a asegurar su protección".

El **Comité Internacional de la Cruz Roja** (CICR) fue fundado en Ginebra en 1863 como una organización humanitaria privada que tenía como objetivos:

- la fundación de sociedades nacionales de socorro a soldados heridos;
- la protección y consideración de neutralidad de los soldados heridos;
- la utilización de fuerzas voluntarias de asistencia y socorro en el campo de batalla;
- la celebración de conferencias adicionales para formalizar estos principios en tratados internacionales jurídicamente vinculantes; y
- la introducción de un símbolo protector distintivo común para el personal médico de campo, en concreto el brazalete blanco con una cruz roja.

El Convenio de Ginebra de 1864 – el primer tratado de derecho internacional humanitario – otorgó el reconocimiento oficial internacional a la Cruz Roja y sus ideales. El Convenio de Ginebra ha sido modificado para incluir otras categorías de víctimas así como para reconocer otros símbolos como la Media Luna Roja.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como, por ejemplo, la Cruz Roja Americana, están reconocidas por el CICR y son miembros de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fundada en 1919 para la coordinación de actividades entre las sociedades nacionales y el Movimiento de la Cruz Roja.

En el resultado final, el transcurso del tiempo también actuó en contra de J&J. Como afirmó el Juez Rakoff en su fallo de mayo de 2008, dado que la Cruz Roja Americana "ha usado el nombre y el símbolo durante más de 100 años y ha recibido una autorización exclusiva del Congreso para el uso del nombre y el símbolo, J&J no puede seriamente alegar que las palabras "Cruz Roja" y el símbolo de la cruz roja sirven como denominación exclusiva de los productos de J&J".

Otras cuestiones que quedaban pendientes eran la alegación, por parte de J&J, de que la Cruz Roja había interferido deliberadamente en la relación entre J&J y otras dos empresas y las deman-

das por incumplimiento de contrato contra cuatro empresas que habían vendido artículos con el símbolo. Pero, para entonces, las perspectivas de que el juicio tuviera un resultado favorable para J&J habían disminuido de tal manera que las dos partes llegaron a un arreglo extrajudicial en junio de 2008. En virtud del arreglo, ambas partes ac-



El logotipo de Johnson & Johnson en algunos de sus primeros productos.

cedían a que la otra pudiese seguir utilizando el símbolo.

El daño a su reputación pudo ser un factor importante en la decisión de J&J de pactar este arreglo extrajudicial. ; Merece la pena conseguir una victoria contra la filantropía en nombre del beneficio? Así es como lo percibía una parte de los medios de comunicación y de la opinión pública. En tanto que el Director General de J&J afirmaba que se había interpuesto la demanda, aunque a regañadientes, con el fin de proteger las marcas comerciales de su empresa, la Cruz Roja afirmaba en el juicio que los beneficios derivados de la venta de productos con su símbolo iban directamente a financiar sus actividades de

socorro. La imagen pública del poder empresarial apenas puede competir con la de una institución que sin lugar a dudas ha ayudado y continúa ayudando a los seres más necesitados del planeta.

CHINA INTRODUCE INNOVACIONES EN EL MERCADO DE LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS DEL CARBÓN

Aunque el carbón es la principal fuente de energía para un gran número de países, es altamente contaminante y está generalmente desacreditado como una fuente de energía sucia. Muchos de los esfuerzos por conseguir un aprovechamiento limpio del carbón han dado como resultado innovaciones en el control de la contaminación atmosférica y la reducción del gasto energético. En este articulo, la Dra. SARAH JESSUP, Directora del Programa de China del *Creative and Innovative Economy Center* (CIEC) de la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington, centra su atención en las iniciativas chinas para el desarrollo de tecnologías limpias del carbón y energías alternativas. Jessup vivió durante 18 meses en la provincia de Shanxi, un área donde se hace un uso intensivo del carbón, llevando a cabo una investigación de campo sobre el proceso de reforma económica en China y sus efectos sobre las instituciones políticas, económicas y culturales.

Xin Lu, Zhufang Yu, Linxin Wu, Jie Yu, Guifeng Chen, Maohong Fan. 2008.
 "Policy Study on Development and Utilization of Clean Coal Technology in China." Fuel Processing Technology 89: 474-484. Yu Dawei. "China Holds Its Breath for Clean Coal Power", 30 de abril de 2008, Caijing, visitada el 7 de julio de 2008.
 Lu Zhi, Michael Totten, y

Philip Chou, 2006. "Spurring Innovations for Clean Energy and Water Protection: An Opportunity to Advance Security and Harmonious Development." China Environment Series China Environment Forum. Washington DC: Woodrow Wilson International Center for Scholars: 61-84, p. 62; Junfeng (Jim) Zhang y Kirk R. Smith. "Household Air Pollution from Coal and Biomass Fuels in China: Measurements, Health Impacts, and Interventions." Environmental Health Perspectives Vol. 115 No. 6, junio 2007; Minchener, Andrew J. "Coal in China." Energeia. Vol. 16. No. 5, 2005. University of Kentucky, Center for Applied Energy Research, p. 2.

3 Zhang and Smith. 2007.

China está considerado como uno de los principales emisores de gases de efecto invernadero (GEI) del mundo. Según las estadísticas, cerca de un 70 por ciento de la energía china proviene del carbón, gran parte del cual es quemado en centrales térmicas anticuadas que constituyen la principal fuente de gases de efecto invernadero.1 El carbón todavía se utiliza en la mavoría de las cocinas y estufas domésticas y también lo utilizan las grandes empresas energéticas para la producción de electricidad, mediante procesos en los que se desaprovecha una gran cantidad de calor. Alrededor del 86 por ciento del carbón se quema con medidas de control de la contaminación muy escasas y, en los pocos

hogares en los que existen, los tubos de las calderas no se mantienen en las condiciones adecuadas.²

La situación es desastrosa, ya que se habla de cifras de más de un millón de muertes al año causadas por la contaminación, mientras que más de 400.000 muertes evitables son causadas por contaminación en el interior de viviendas o edificios, dando lugar a enfermedades como el cáncer de pulmón, la inmunodeficiencia y neumopatías obstructivas y crónicas.³ Pero existe un conflicto latente entre la protección medioambiental y el crecimiento económico. El país tiene una población de más de mil millones de personas y una espectacular tasa de crecimiento del 9 por ciento anual; sin embargo, al menos 135 millones de chinos sobreviven con menos de 1 dólar al día, y millones más con poco más de esa cantidad. El Gobierno chino está tratando de encontrar formas de conseguir un equilibrio entre el progreso económico y una energía más limpia.



Uno de los retos más importantes para las energías alternativas lo constituye la industria del cemento, que tiene que atender a la gran demanda de proyectos de construcción.

¿Existen soluciones para abordar el problema sin sacrificar el crecimiento económico? ¿Qué tipos de investigación y desarrollo (I+D) están en marcha para garantizar un futuro más verde?

La Academia China de Ciencias (CAS)

A pesar de los graves problemas que origina su uso, el carbón es barato y abundante y no va a ser abandonado como fuente de energía en un futuro inmediato. El carbón se extrae en todos los continentes con excepción de la Antártida. China ha reconocido el potencial económico existente en el desarrollo de tecnologías limpias

del carbón tanto para el mercado exterior como para el nacional. La creación de un mercado de tecnologías limpias del carbón podría ayudar a conseguir un equilibrio entre los esfuerzos paralelos de China por reducir la contaminación y, a la vez, mantener su ritmo de crecimiento económico. El mercado chino de más de mil millones de personas permitiría conseguir una rápida curva de aprendizaje para la fabricación y comercialización de tecnologías limpias del carbón, lo que reduciría los costos de producción. Si pudiese desarrollar las soluciones adecuadas para el aprovechamiento limpio del carbón, China estaría en posición de controlar el mercado de las tecnologías limpias del carbón. Sus científicos ya están dando pasos en esta dirección.

La búsqueda de fuentes de energía alternativas y renovables impulsa una buena parte de la investigación científica y tecnológica actual en China. La Academia China de Ciencias (CAS), ente público de investigación que engloba



El Dr. Li Jinghai es titular de siete patentes de tecnologías limpias del carbón.

numerosos institutos de investigación y tiene establecidas alianzas con organizaciones y empresas no gubernamentales locales y extranjeras, está decididamente volcada en este campo. El interés por las tecnologías limpias del carbón no está impulsado por regulaciones medioambientales, como ocurre en otros lugares del mundo, sino por la promoción de políticas técnicas vinculadas a numerosos incentivos estatales.

Desde 1979, se han otorgado 41 patentes chinas sobre tecnologías limpias del carbón. Existen actualmente en uso 18 tecnologías limpias del carbón desarrolladas localmente, que van desde la generación energética avanzada hasta el control de la contaminación.⁴

Un ejemplo es el procedimiento para reducir los óxidos de nitrógeno (NOx), el dióxido de carbono (CO2) y la contaminación de hollín en pequeñas plantas, creado en 1995 por el Dr. Li Jinghai, ingeniero químico del Instituto de Ingenierías de Proceso (IPE), adscrito a la CAS. La técnica de combustión del carbón sin humo con supresión NOx, denominada *Jieou-Technology*, recibió una patente, una de las siete que el Dr. Li posee en el campo de las tecnologías limpias del carbón. En 2003 se fundó *Beijing GW Process Technology Company Ltd.* para desarrollar y fabricar el procedimiento del Dr. Li. La empresa produce calderas de carbón de pequeño y mediano tamaño para el suministro de calefacción y aqua caliente en industrias y hogares.

Uno de los retos más importantes para las energías alternativas lo constituye la industria del cemento, que tiene que atender a la gran demanda de proyectos de construcción. En el proceso de producción del cemento, uno de los componentes, el clinker, se calienta a 1.450 grados Celsius. Hasta hace poco tiempo este proceso se llevaba a cabo en hornos anticuados que tenían enormes pérdidas de calor, pero esto está cambiando gracias a Tang Jinquan, ingeniero y actualmente Director General de Dalian East Energy Development (DEED). Jinquan es titular de cinco patentes en sistemas de cogeneración para hornos cementeros, un procedimiento que él mismo creó y que desvía el calor residual y lo redirige para su conversión en energía que a su vez sirve para alimentar las turbinas de la fábrica. Estos sistemas de cogeneración reducen en un 60 por ciento la energía utilizada en la producción de cemento, la mayor parte de la cual procede del carbón. En 2004, Tang y otros dos socios fundaron DEED, que actualmente vende sistemas de cogeneración en China y en otros países, entre los que se encuentran Vietnam, la India y el Pakistán.5

Creación de alianzas

Los Estados Unidos de América tienen las mayores reservas conocidas de carbón, que generan el 50 por ciento de la electricidad del país, más del doble de la siguiente fuente por orden de importancia, la energía nuclear. Las centrales eléctricas emiten el 40 por ciento de todas las emisiones de CO₂ del país. Una cuarta parte del carbón del

mundo se encuentra en los Estados Unidos de América. La Agencia estadounidense para la Protección del Medioambiente (EPA) reconoció este año que las emisiones de gases de efecto invernadero son perjudiciales para la salud humana, según los resultados de un estudio finalizado el pasado año. Así pues, ¿qué mejor lugar podría encontrar la CAS para establecer alianzas de investigación en el campo de las tecnologías limpias del carbón?

La Universidad de California en Berkeley, la Universidad de Stanford y muchas otras escuelas de los Estados Unidos de América tienen proyectos en común con diferentes institutos chinos. La Universidad de Western Kentucky (WKU) ha mantenido una asociación a largo plazo con diez universidades chinas; especialistas chinos van a los Estados Unidos de América para formarse durante un período de uno a cinco años y vuelven a casa habiendo experimentado con técnicas avanzadas que todavía no han sido introducidas en China.

El profesor Pan Weiping, de Taiwán, ha trabajado en la WKU durante 23 años. Sus investigaciones en el campo del con-

trol de emisiones se centran en varios de los muchos componentes contaminantes del carbón. Las emisiones procedentes del carbón contienen dióxido de azufre (SO₂), NO_x (que se combinan para formar partículas contaminantes de hollín), mercurio, toxinas atmosféricas y CO₂, un gas de efecto invernadero y principal fuente del calentamiento atmosférico.⁶ La investigación del equipo de la WKU en el área de la contaminación se



Una bicicleta de reparto de carbón. El carbón todavía se utiliza en la mayoría de las cocinas y estufas domésticas.

centra en el control de los NOx y el SO2, o lluvia ácida, a través de tres tipos de dispositivos de control de la contaminación – reducción catalítica selectiva de emisiones de NOx, precipitadores electrostáticos para emisiones de partículas sólidas y desulfurización de gases de conducto por proceso húmedo, que utiliza piedra caliza para el control de SO2. Por otro lado, la investigación para el control del mercurio está dando sus primeros pasos tanto en los Estados Unidos de América como en China.

En China, el principal objetivo es el control del SO2, para lo cual el sistema de precipitadores electrostáticos es el único procedimiento utilizado en la actualidad. Según el Profesor Pan, en muchos casos las fábricas disponen del proceso húmedo de desulfurización de gases de conducto (para el control del SO2), pero no lo están utilizando por el alto coste de la piedra caliza. Pero a partir de ahora las regulaciones medioambientales les obligarán a hacerlo. China está poniéndose al día en el control del SO2, y las centrales térmicas están ahora obligadas a instalar el sistema de desulfurización de gases de conducto por proceso húmedo.

Importación de tecnología

Los responsables políticos chinos de la energía y el medio ambiente conocen también el valor de importar tecnologías limpias del carbón como medio para mejo-

- 4 Xin Lu et.al. 2008
- 5 James Fallows. "China's Silver Lining." Atlantic Monthly. Junio de 2008. Jung-Myung Cho y Suzanne Giannini Spohn. "Environmental and Health Threats from Cement Production in China." China Environmental Forum. A China Environmental Health Research Brief. 30 de agosto de 2007.
- 6 Sierra Club, "Dirty Coal Power." www.sierraclub. org/cleanair/factsheets/ power.asp.



China, ganadora de premios por invenciones sobre energías sostenibles

En China hay muchos inventores e innovadores que trabajan a pequeña escala y que consiguen patentar productos medioambientales, como los hornillos de biomasa. Tres de estos inventores han ganado los premios *Ashden* a la energía sostenible, premios británicos de energías verdes que se conceden a invenciones individuales o institucionales que ayuden a reducir los gases de efecto invernadero.

En 2006, el premio fue concedido a la Asociación Voluntaria de Madres de Shaanxi para la Protección Medioambiental, grupo que creó un hornillo de biogás que utilizaba residuos humanos y del cerdo para cocinar y dar luz. El grupo, dirigido por Wang Mingying, fue constituido en 1997 por la Federación de Mujeres de Shaanxi. El hornillo fue diseñado por el profesor Qiu Ling en la Universidad de Gestión Forestal y Agrícola del Noroeste. Desde 1999 se han vendido más de 1.294 unidades.

Otras invenciones que han recibido premios Ashden son, por ejemplo, el hornillo de madera y residuos agrícolas diseñado por Pan Shijiao. La investigación comenzó en 2000, y en 2005 se constituyó la *Beijing Shenzhou Daxu Bio-energy Technology Company Ltd.* para comercializar el hornillo. En 2008, un sistema alimentado por energía solar procedente del "Proyecto de desarrollo de energías sostenibles" dirigido por Luo Xinlian y Wang Wei, ganó uno de los premios. Este proyecto, creado en 2001, tenía por objetivo instalar generadores de energía solar no conectados a red en zonas rurales del oeste y noroeste de China, donde existe una población escasa cuya mayor parte se dedica a la ganadería. Este proyecto, una labor conjunta de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Banco Mundial, dio lugar a la instalación de 400.000 sistemas entre 2004 y 2008, muchos de ellos subvencionados a través de un programa del proyecto de desarrollo de energías sostenibles.

rar rápidamente la tecnología local. A finales de 2005, General Electric (GE) Energy inventó un motor de gas para minas de carbón con un procedimiento patentado



Los combustibles fósiles no van a ser abandonados como fuente de energía en un futuro inmediato, especialmente el carbón, por su bajo coste y abundancia.

que recoge el gas metano y lo transforma en energía. En enero de 2006, una empresa minera china adquirió dos de estos motores para sus minas en la provincia de Anhui. Cuando estuvieron operativos unos meses más tarde, los motores permitieron reducir las emisiones de gas metano de las minas de Anhui en un 85 por ciento, y producir a la

vez energía. Los inventores de tecnologías limpias del carbón de todo el mundo venden sus productos en China con la esperanza de tener los derechos exclusivos de distribución de la tecnología en todos los países.

Un futuro prometedor

Las demandas del mercado están siendo progresivamente incorporadas en el proceso de investigación e innovación en China. En el emergente sistema político-económico chino continúan desarrollándose sistemas de financiación eficientes y, paralelamente, un sistema de patentes eficiente. Unas mejores políticas de inversión ayudarán a los investigadores públicos y universitarios de China a colaborar con el sector privado tanto internacional como nacional, al tiempo que unos derechos de patente efectivos pueden facilitar acuerdos de colaboración de I+D. El sistema chino de patentes, en fase de expansión, está desempeñando un importante papel en la incentivación del despliegue y desarrollo de tecnologías limpias del carbón, especialmente a medida que se refuerzan los derechos de propiedad intelectual. Las tecnologías que surgen de estas alianzas pueden ser un día importantes para reducir los problemas de contaminación derivados de la energía procedente del carbón.

COMUNICACIÓN EFECTIVA

Las nuevas herramientas de la OMPI a su alcance

Los grandes equipos de relaciones públicas lo pasan mal. Las oficinas de propiedad intelectual dotadas de grandes presupuestos pueden relatar historias de grandes éxitos así como de derrotas frustrantes. Las pequeñas oficinas nacionales piden ayuda. ¿De qué se trata?

De la creación de campañas efectivas de sensibilización sobre propiedad intelectual. No hay más que remitirse a algunos números anteriores de la Revista de la OMPl. La campaña publicitaria estadounidense dirigida a estimular a los jóvenes a ser inventivos, en la que se realizó el anuncio premiado "El imán para gatos", fue un gran éxito, como lo fue la campaña de lucha contra la falsificación del Brasil "Pirata: ¡Basta ya!". Pero vender al público la propiedad intelectual no es una tarea fácil. Basta con recordar la breve existencia de la campaña canadiense del "Captain Copyright". O la campaña creada por una firma de relaciones públicas para Filipinas, que quedó archivada.

Dependiendo del mensaje de sensibilización sobre la propiedad intelectual de que se trate, ya sea fomentar la innovación o utilizar el sistema de propiedad intelectual, hacer frente a la falsificación o dirigirse a una audiencia clave –jóvenes, partes interesadas en la propiedad intelectual o Pymes– siempre habrá muchas preguntas que necesitarán respuesta:

- ¿Qué piensan los adolescentes sobre su capacidad de inventar?
- ¿Por qué algunas Pymes no registran su propiedad intelectual?
- ¿Cómo podría disuadirse a los consumidores de comprar productos falsificados?
- ¿Qué tipos de iniciativas de sensibilización dirigidas a fomentar la innovación han dado buenos resultados?
- ¿Se ha publicado alguna guía sobre patentes para inventores en español?
- ¿Qué instrumentos de sensibilización se utilizan con más frecuencia en las campañas de lucha contra la piratería?

Soluciones de bases de datos



Las interfaces de búsqueda, fáciles de utilizar, permiten a los usuarios encontrar abundantes estudios y ejemplos de sensibilización utilizados para fomentar la creación, el uso y el respeto de la propiedad intelectual.

Con el fin de ayudar a quienes se dedican a actividades de sensibilización sobre la propiedad intelectual a encontrar respuestas a éstas y otras preguntas importantes, la División de la OMPI de Comunicación y Sensibilización del Público ha creado dos nuevas bases de datos que complementan la *Guía de la OMPI sobre campañas de sensibilización de la propiedad intelectual* publicada en 2007. La primera base de datos contiene estudios relativos a la concienciación, actitudes y conductas de distintas audiencias –estudiantes, profesores, inventores, creadores artísticos, consumidores, Pymes, investigadores y otros– hacia la propiedad intelectual. La segunda base de datos contiene ejemplos prácticos de iniciativas de sensibilización – anuncios de utilidad pública, sitios Web, galardones, guías, materiales para programas de estudio, acontecimientos especiales, etc. – que se han utilizado para comunicarse con esas audiencias.

La idea es que las bases de datos sirvan como fuente de información de referencia e inspiración. También pueden utilizarse para encontrar posibles asociados con vistas a realizar nuevos estudios y actividades de sensibilización sobre la propiedad intelectual. Las interfaces de búsqueda, fáciles de utilizar, permiten a los usuarios encontrar rápidamente la información pertinente al especificar la categoría de sensibilización en la que estén interesados: creación de propiedad intelectual, utilización y conocimiento de la propiedad intelectual y violación de los derechos de propiedad intelectual. La opción de búsqueda avanzada permite a los usuarios hacer búsquedas por país, grupo de interés, materia y otras variables.

Si bien las interfaces de búsqueda están disponibles solamente en inglés en este momento, los estudios y las iniciativas de sensibilización abarcan 90 países y remiten a recursos de sensibilización en más de 20 lenguas diferentes. Muy pronto se mejorarán las herramientas de la base de datos para incluir casos prácticos centrados en actividades concretas de sensibilización de todo el mundo.

Sitios Web de las bases de datos de la OMPI sobre sensibilización: www.wipo.int/ipoutreach/en/research y www.wipo.int/ipoutreach/en/practice La Guía de la OMPI sobre campañas de sensibilización de la propiedad intelectual (disponible en español, francés e inglés) se encuentra en: www.wipo.int/ipoutreach/en/guides/

Si desea dar su opinión o quiere recomendar estudios e iniciativas de sensibilización para las bases de datos, póngase en contacto con nosotros en: outreach@wipo.int.

TRARSE EN LO COMPRADORES DE ARTÍCULOS FALSIFICADOS

Este artículo es una versión condensada del artículo de investigación "Cost-Benefit Models of Stakeholders in the Global Counterfeiting Industry and Marketing Response Strategies" de LYN S. AMINE y PETER MAGNUSSON, que fue publicado en la revista Multinational Business Review, 15(2): 1-23 (2007). Los autores han preparado esta versión específicamente para la Revista de la OMPI.

Los gobiernos, los formuladores internacionales de políticas y las empresas titulares de derechos de propiedad intelectual están en guerra constante contra la falsificación mundial. Sin embargo, también están guienes tienen un claro interés en fomentar este comercio ilegal, especialmente los propios falsificadores y muchos consumidores. La resistencia del lado de la oferta resulta inadecuada por

> sí misma para controlar e incluso frenar el comercio de mercancías falsificadas. También es preciso ocupardores de sus productos.

> se del lado de la demanda del mercado, formado por consumidores. A continuación se presenta resumidamente un marco teórico para asistir a los directores de comercio internacional y a otras personas del mundo de la empresa a entender la importante función que desempeña la comercialización creativa y dinámica para hacer frente tanto a los falsificadores como a los consumi-

La mayoría de las iniciativas dirigidas a desbaratar la falsificación fracasan

debido a que las actitudes y conductas de los consumidores no se tienen en cuenta adecuadamente, si es que se tienen en cuenta, en los análisis. Esto no deja de ser sorprendente, puesto que el consumidor piensa que las autoridades públicas son las responsables de protegerlos frente a los peligros de la falsificación de medicamentos, repuestos de automóvil, piezas de aeronaves y otros productos potencialmente mortales. Paradójicamente, estos mismos consumidores defienden el derecho a elegir entre productos caros de marca auténticos y falsificaciones mucho más baratas pero de calidad inferior.

La mayoría de los consumidores piensa que puede reconocer los productos falsificados. Muchos los consideran como una fuente de placer, especialmente en el caso de artículos de moda que se adquieren conscientemente a un precio inferior sin que importe la calidad. Este tipo de actitudes de los consumidores está en contradicción con las normas jurídicas, los valores morales, los códigos de conducta empresariales declarados públicamente e incluso el propio bienestar de los consumidores. Incluso si los consumidores sospechan que puede tener consecuencias negativas, su deseo de estar a la moda y de no ser menos que los amigos y los compañeros les lleva a hacer caso omiso. Si este tipo de actitudes no se tienen en cuenta en el análisis de la implicación del consumidor en el mercado de las falsificaciones, las iniciativas dirigidas a disuadir a los consumidores de realizar estas compras seguirán siendo ineficaces.

El éxito en la lucha contra la falsificación requiere acciones dirigidas a todas las partes interesadas, tanto del lado de la oferta como del lado de la demanda del mercado, así como una evaluación lúcida de los costos, beneficios y su equilibrio correspondiente. Por tanto, los consumidores se encuentran en el centro de un mercado mundial complejo en el que diversas partes siguen sus propios intereses, cada uno de los cuales entraña análisis de costos y beneficios encontrados

Los consumidores cómplices: el ingenuo y el cínico

Los consumidores cómplices – los compradores de artículos falsificados – promueven el comercio ilegal por su disposición a perpetuar la demanda de productos y servicios falsificados. Algunos de estos consumidores, especialmente los jóvenes, son ingenuos: les gusta encontrar buenas oportunidades, piensan que pueden señalar fácilmente la diferencia entre artículos auténticos y falsificados, y consideran los artículos de moda falsificados una diversión inocua. Confían en que sus gobiernos adoptarán las medidas necesarias para protegerlos de los peligros invisibles de los productos falsificados e ilegítimos, al tiempo que piensan que no hacen ningún daño al comprar artículos de moda falsificados. Sin embargo, hay otros consumidores cómplices que adoptan una actitud cínica. Admiten abiertamente haber comprado conscientemente artículos falsificados; no creen que haya nada de malo desde el punto de vista moral, y no les importa confabularse con los falsificadores para hacer un buen negocio. Por tanto, no sorprende que no hayan tenido éxito los esfuerzos de los gobiernos, los organismos internacionales y las empresas para frenar la falsificación: la demanda mundial es demasiado intensa y persistente.

Nuestras investigaciones nos llevan a varias conclusiones que ilustran la existencia de diferencias fundamentales entre los consumidores cómplices y los opositores oficiales:

1. Muchos consumidores consideran que todos los productos falsificados o la mayoría de ellos **no son engañosos**, y piensan que pueden hacer una elección consciente entre un producto auténtico y una falsificación.



Uno de los carteles de la serie de la Red Canadiense contra la Falsificación.

Análisis del equilibrio entre costos y beneficios

Gran peligro para los consumidores Alto riesgo, grandes costos, altos niveles de perjuicio para los titulares de P.I.

> Bajo grado de conciencia del consumidor del engaño



En este gráfico figura un análisis de la relación costo-beneficio para las empresas titulares de derechos de propiedad intelectual, los consumidores mundiales y los falsificadores.

Ausencia de peligro real o escaso peligro para los consumidores Poco riesgo o bajo nivel de perjuicio para los titulares de P.I.

- 2. Muchos consumidores no son de hecho conscientes de la naturaleza peligrosa de los productos falsificados **engañosos**.
- 3. Los gobiernos, los organismos internacionales y las empresas titulares de derechos de propiedad intelectual, pese a ser conscientes de la complejidad del problema, a menudo clasifican juntos todos los productos falsificados como engañosos y perjudiciales en potencia, si no de hecho, para los consumidores en particular y para las empresas y la sociedad en general.

El papel de la comercialización

Si no se disuade a los consumidores cómplices, ya sea por el miedo a perjudicarse a sí mismos o a los demás o por la amenaza de sufrir consecuencias legales o castigos, y si están dispuestos a comprar una calidad inferior pagando un precio inferior, ¿qué estrategias de comercialización cambiarán eficazmente sus actitudes? Comenzaremos por categorizar en primer lugar a los consumidores y los tipos de productos, para proponer a continuación cuatro estrategias de comercialización adaptadas para satisfacer cada tipo de demanda.

Este marco pone de relieve las contradicciones fundamentales que existen entre tres conjuntos de partes interesadas: falsificadores, empresas titulares de derechos de propiedad

intelectual y consumidores. El diseño en múltiples capas de este marco teórico pone de manifiesto la complejidad y la multidimensionalidad de los puntos de encuentro entre partes interesadas; asimismo promueve el examen de múltiples marcos de referencia simultáneos.

El punto de vista de los consumidores

Hay cuatro tipos de consumidores, que adquieren, utilizan o están expuestos a los diferentes tipos de productos, que se identifican y nombran en cada uno de los cuadrantes. Los productos falsificados van desde los no engañosos a los engañosos a lo largo de la coordenada X, en tanto que la coordenada Y representa el grado de conocimiento del consumidor del engaño y el riesgo de peligro de los productos falsificados.

Las víctimas son consumidores que no son conscientes de que compran falsificaciones debido a que los artículos son muy engañosos (por ejemplo válvulas cardíacas, medicamentos de venta con receta, piezas de aeronaves) y sufren un daño físico real. Por el contrario, a los consumidores cómplices cínicos, que compran deliberadamente bolsos de diseño, joyería, ropa de moda y otros productos falsificados muy engañosos con la simple finalidad de impresionar a los demás y que no sufren ningún efecto perjudicial, se les llama "fashionistas". En la categoría de productos no



engañosos, a los consumidores cómplices cínicos que son conscientes de que la calidad es mala y que los artículos –

prácticos y de compra selectiva como alimentos preparados, aparatos y equipos domésticos – son falsificados, se les llama **oportunistas**. Los consumidores **vulnerables** no son conscientes de que los productos – artículos básicos de marca como productos para el hogar, cosméticos, recambios de automóvil, fármacos sin receta – son falsifica-

dos, pese a la mala calidad visible, y a menudo corren un alto riesgo de sufrir daños. Este grupo comprende a los más jóvenes, a los más mayores, a las personas con poca formación y a los consumidores ignorantes, ninguno de los cuales es capaz de realizar una elección informada.



Los gobiernos, las aduanas, la policía y las empresas titulares de derechos de propiedad intelectual están en guerra permanente contra la falsificación mundial.

El punto de vista de los falsificadores

Desde el punto de vista de los productores de falsificaciones, los productos no engañosos generan solamente unos bajos niveles de ventas y de beneficios, ya que los consumidores perciben fácilmente la baja calidad y sólo realizan compras oportunistas excepcionales. Por consiguiente, los falsificadores se dedican a este tipo de negocio de entrada sólo durante un breve período de tiempo. Por el contrario, las falsificaciones engañosas de alta calidad ofrecen a los falsificadores la posibilidad de obtener grandes beneficios. Por tanto, cuanto mayor sea la capacidad de engaño, mayor será el valor que tengan en el mercado los productos y mayores los posibles beneficios para los falsificadores.

Los titulares de derechos

Cualquier falsificación – incluso los artículos no engañosos de compra selectiva que adquieren los **oportunistas** – es percibida por los titulares de derechos de propiedad intelectual como algo perjudicial para su imagen de marca. Los titulares de derechos pueden sentirse menos alarmados cuando tratan con falsificaciones no engañosas, ya que los **oportunistas** pueden distinguirlas fácilmente de los productos auténticos; sin embargo, los consumidores **vulnerables** corren un gran riesgo de verse perjudicados, por lo que no pueden pasarse por alto las falsificaciones no engañosas, pese a que el riesgo que corren los titulares de derechos de propiedad intelectual suponga una pérdida o les causen problema menores.

Por el contrario, los productos engañosos de gran calidad y aspecto refinado constituyen una seria preocupación para los titulares, debido al alto riesgo de crear perjuicios incluso para los compradores y usuarios atentos. Los "fashionistas" puede que no arriesguen nada, pero la propiedad intelectual y los ingresos y la reputación de las empresas se ponen en peligro. También existe el riesgo de que las víctimas que sufren daños debido a dispositivos médicos o equipos industriales falsificados interpongan una demanda y esa publicidad negativa perjudique el negocio del titular de los derechos de propiedad intelectual.

Respuestas de comercialización

Las cuatro estrategias propuestas van más allá de disuadir la oferta ilícita para reducir o eliminar la demanda de consumo de artículos falsificados. Estas estrategias también permitirán sensibilizar a determinados sectores de la población, cambiar sus actitudes y modificar sus conductas desde el lado de la demanda del consumidor, y los agentes comerciales internacionales podrán aplicarlas de inmediato.

Los "fashionistas" – educar y redirigir la demanda: dar a conocer los procedimientos penales incoados a resultas del comportamiento ilícito de los consumidores; promover técnicas de venta basadas en que no se hable más que de "eso" para difundir entre los grupos de gente afín que ya no resulta aceptable comprar productos falsificados; fomentar la desaprobación social por poseer artículos falsificados. La campaña de comunicación de PETA "Fur is Dead" ofrece un excelente ejemplo de cómo hacer esto.

Oportunistas – informar, hacer caso omiso o neutralizar la fuente: denunciar a los falsificadores; hacer que los suministradores se dediquen a suministrar otro producto; hacer caso omiso de las empresas ilegales que finalmente fracasarán debido a la falta de capacidad para obtener beneficios; plantearse ampliar la línea de productos o introducir nuevos productos; colocar las marcas y fijar los precios adecuadamente para los niveles de ingresos de los oportunistas.

Consumidores vulnerables – aplicar una respuesta de comercialización dirigida a la base de la pirámide socioeconómica: crear conjuntamente productos y servicios adecuados a las necesidades de consumidores con recursos económicos muy limitados. Los bajos precios permitirán a los consumidores de la base de la pirámide adquirir lo imprescindible y mejorar su calidad de vida.

Víctimas – descubrir, atacar y eliminar las amenazas: Es preciso llevar a cabo acciones coordinadas entre los titulares de derechos de propiedad intelectual y otras empresas, gobiernos nacionales, organismos internacionales, instituciones judiciales y fuerzas de seguridad para descubrir y encausar a los delincuentes. La imposición de las penas máximas previstas en los ordenamientos, junto con una gran publicidad sobre la adopción de este tipo de medidas, servirá para disuadir a otros que actúan de forma ilegal.

En el futuro, los profesionales de la comercialización deberían publicar casos prácticos sobre sus empresas con ejemplos de buenos resultados y prácticas óptimas, que pongan de manifiesto los resultados de estas estrategias. Los responsables gubernamentales y los formuladores de políticas internacionales también deben comunicar los resultados de sus planes de acción (a través de la OMPI y de la OMC) de manera que puedan implantarse en todo el mundo estrategias de respuesta más eficaces. La adopción de estos planteamientos, enfoques y estrategias permitirán reducir la falsificación mediante el control de la oferta y la demanda y crearán nuevas oportunidades del mercado legítimas para todo tipo de consumidores.

* People for the Ethical Treatment of Animals 2006

AMARRAR Y APRETAR

La Comisión de Derecho de Autor de Nigeria

STRAP y CLAMP (amarrar y apretar) – duras palabras que apropiadamente evocan imágenes de control y castigo policial y que sirven como acrónimos de las iniciativas de lucha contra la piratería de la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria (Nigeria Copyright Commission, NCC): la Acción Estratégica Contra la Piratería (STRategic Action Against Piracy), iniciada en 2005, y el Programa de Litigio y Mediación del Derecho de Autor (Copyright Litigation and Mediation Programme), brazo de la STRAP para la resolución alternativa de conflictos, que le siguió un año más tarde. En la guerra contra la piratería, la NCC está a la ofensiva y consiguiendo resultados cuantificables.

La dinámica de la piratería en Nigeria

Hace diez años, en Nigeria apenas había mercado para los discos compactos. La música popular local se editaba en casetes y el material importado aparecía en discos compactos que muy pocos podían permitirse el lujo de comprar. Sólo había una o dos fábricas de discos compactos. En la actualidad, existen 15 fábricas y una red de distribución precaria que no es capaz de mantener el ritmo de la demanda. La producción diaria de 100.000 CD legítimos es absorbida rápidamente por una población de más de 140 millones de personas, lo que deja bastante espacio para los piratas. Es preciso abrir más líneas de producción legítimas, poniendo legalmente en el mercado productos a un precio asequible.

Pero los problemas debidos a la inmensidad y desestructuración del mercado interior de Nigeria no son las únicas complicaciones cuando se trata de luchar contra la piratería:

- surgen problemas con los cuatro vecinos de Nigeria:
 Benin, Chad, Camerún y Níger;
- es necesario optimizar unos recursos escasos y dirigir el trabajo de campo a los puntos adecuados para la obtención de resultados óptimos;
- hay una falta generalizada de conocimiento de las leyes y normativas de propiedad intelectual.

En virtud de la legislación nigeriana, la NCC es responsable de la administración, regulación y observancia del derecho de autor en Nigeria. La NCC tuvo que emplearse a fondo para intentar cambiar gradualmente actitudes profundamente arraigadas en la sociedad, desde los jóvenes hasta los propios responsables políticos. ¿Cómo conseguir todo eso y a la vez dotar de medios a las instituciones públicas, especialmente en el área de la observancia? La iniciativa de lucha contra la piratería STRAP se llevó a cabo sobre tres plataformas estratégicas, a saber: educación e información públicas, observancia; y administración de derechos.

La estrategia

La labor de información y educación tiene por objeto dar a conocer a los interesados sus derechos de propiedad intelectual y enseñarles a defenderlos, promover el respeto hacia la propiedad intelectual entre los usuarios e incentivar la creatividad. La observancia, que se pone en marcha con la denuncia que interponen los titulares de derechos, conlleva la incautación de los productos falsificados y el procesamiento de los presuntos infractores. La administración de derechos engloba la gestión colectiva, la notificación y gestión de derechos de propiedad intelectual y la vigilancia para garantizar que las plantas de producción actúen en el marco de la ley. La estrategia STRAP alcanza todas las áreas del derecho de autor, desde la industria cinematográfica a la música, desde los soportes lógicos y los libros hasta la radiodifusión.

En su primer año de funcionamiento, el brazo ejecutivo de la STRAP detuvo a muchos infractores que alegaban no tener conocimiento de la necesidad de poseer una licencia para reproducir material o de la información rela-

tiva a dónde y cómo obtener una licencia; sostenían que actuaban al margen de la ley debido a su desconocimiento de las normas. Al mismo tiempo, muchos pequeños titulares de derechos no podían hacer frente a los gastos legales necesarios para llevar a estos falsificadores ante los tribunales. El programa CLAMP, un componente integrante de la STRAP, se creó para dar a los pequeños titulares de derechos la oportunidad de negociar arreglos extrajudiciales y licencias con estos infractores. En un



El Director General de la NCC, Adebambo Adewopo, inspeccionando CD, DVD y VCD en el Mercado Wuse de Abuja.

año, los mediadores del programa CLAMP consiguieron pactar once convenios extrajudiciales.

Resultados de los primeros años

Desde mayo de 2005 a mayo de 2007 las actividades de la STRAP dieron lugar a inspecciones de fábricas y establecimientos de producción o alquiler de CD, discos ópticos y videos a lo largo de todo el país para verificar que estaban actuando dentro del marco legal. Además, se llevaron a cabo más de 115 operaciones contra falsificadores de libros, música, películas, programas informáticos y radiodifusiones. Los resultados son los siguientes:

- detención de 373 sospechosos;
- incautación de 8.346.815 obras pirateadas;
- 15 nuevos casos de infracción del derecho de autor llevados ante los tribunales, lo que ha dado lugar, hasta el momento, a cuatro condenas, dos en el Tribunal Superior Federal de Maiduguri por la falsificación de libros y dos en el Tribunal Superior Federal de Calabar por piratería de radiodifusiones;
- destrucción pública (incineración) de productos falsificados incautados con un valor de mercado estimado en 1.263 millones de nairas nigerianos (10.710.000 dólares de los Estados Unidos); y



D'banj, Cantante de R&B y Hip-Hop y Embajador de la STRAP

La principal preocupación de D'banj el 9 de junio, el día que cumplió 28 años, era la piratería. Por ello, Koko Master – como le han apodado sus fans – fue a celebrar el día de su cumpleaños a la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria. Era una forma un tanto extraña de celebrar un cumpleaños, pero desde que el premiado cantautor y armonicista nigeriano apareció en la escena musical internacional se había vuelto más y más consciente del problema de la falsificación y quería hacer algo para remediarlo.

"He visto lo que la NCC ha hecho por otros artistas y eso me ha animado a venir aquí a prestar mi apoyo al programa STRAP", dijo D'banj. "La piratería está perjudicando gravemente a la industria del espectáculo. Deben tomarse medidas para que los artistas puedan ganar dinero con las ventas de sus discos. En otros países, los artistas ganan dinero a través de regalías, pero en Nigeria sólo unos pocos estamos cobrando lo que nos corresponde". D'banj desea colaborar con la NCC para resolver el problema.

El premiado D'banj – Koko Master – celebró su cumpleaños en la Comisión de Derecho de Autor de Nigeria.

D'banj estudió ingeniería mecánica en la universidad. Ha recibido, entre otros, el premio al Mejor Artista Africano en los MTV Europe Music Awards de 2007, el premio a la Revelación Mundial de Hip Hop en los Hip Hop World Awards de 2006 y el premio al Artista Masculino Más Prometedor en los All African Awards de KORA en 2005. Recientemente ha firmado un contrato con Akon, cantante, cantautor y productor senegalés-americano de R&B y hip-hop.

 regularización de 15 fábricas de discos ópticos dentro del marco del nuevo Reglamento de Fabricas de Discos Ópticos de diciembre de 2006.

La STRAP atribuye gran parte de su éxito a la colaboración coordinada entre diversos organismos ejecutivos como la policía, la aduana, la Organización de Normalización de Nigeria, la Agencia Nacional para la Administración y el Control de Alimentos y Medicamentos (NAFDAC) y la Comisión de Delitos Económicos y Financieros, así como la colaboración de las empresas del sector.

Alcance de las medidas: abogados, profesores, niños

La NCC llegó a la conclusión de que la educación en materia de propiedad intelectual en Nigeria necesitaba ser mejorada de forma significativa. Con la ayuda de la Academia de la OMPI, la STRAP creó un centro de formación para abogados especializados en propiedad intelectual. Primero formaron a los propios formadores, después a los abogados de propiedad intelectual y actualmente están ayudando a otros países africanos mediante la organización de visitas de estudio. La STRAP elaboró su propio material para la enseñanza de la propiedad intelectual con una perspectiva local, utilizando ejemplos y casos concretos locales.

La STRAP también puso a los jóvenes en su punto de mira con la creación de Clubs de Derechos de Autor en las escuelas. Hasta el momento diez colegios se han unido al programa, dos en el territorio de la Capital Federal y ocho en Nigeria sudoccidental. El Club proporciona a los estudiantes información en pequeños módulos sobre los derechos de autor y los peligros que conlleva su infracción, a fin de concienciarlos sobre las cuestiones relativas a los derechos de autor. Pero su principal objetivo es animar a los jóvenes a ser creativos y a tomar conocimiento de los ideales del derecho de autor y la propiedad intelectual.

Llamado a colaborar

El Estudio sobre la piratería de la propiedad intelectual en Nigeria, realizado por la NCC en colaboración con la Fundación Ford, muestra que el nivel de piratería del conjunto de obras registradas en Nigeria es del 58 por ciento. Pese a los esfuerzos y logros de la iniciativa STRAP, el Estudio cita como principales causas la pobreza, el alto costo de los originales, la avaricia y el lucro económico, y los débiles controles de observancia.

El Director General de la NCC, Adebambo Adewopo, que encargó el estudio para recabar información y estadísticas de referencia sobre la situación de la piratería en Nigeria con el fin de impulsar la iniciativa STRAP, expresó su sorpresa ante "el alto grado de desconocimiento del sistema de derechos de autor entre los titulares de derechos, organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley y otras instancias administrativas que, hasta entonces, se suponían debidamente informados". Este estado de cosas, afirmó, "apunta a la necesidad de que la comisión establezca su programa de enseñanza pública y de formación de los titulares de derechos con el fin de sensibilizar a los interesados respecto de sus derechos y los mejores métodos de hacer frente a la piratería de obras protegidas por derecho de autor".

El Sr. Adewopo aprovechó la ocasión de la publicación del estudio el 28 de agosto para hacer un llamamiento a todas las partes interesadas a unirse a la iniciativa STRAP. Reconoce que la NCC precisa mayores recursos para administrar, divulgar y hacer cumplir la normativa de derecho de autor, pero advierte que la colaboración de la sociedad es la clave para luchar contra la piratería.

PRESERVACIÓN DIGITAL Y DERECHO DE AUTOR

Este artículo, escrito por **JUNE M. BESEK**, Directora Ejecutiva del *Kernochan Center for Law, Media and the Arts, Columbia Law School* (Nueva York), pone de relieve las dificultades que existen para preservar las obras digitales, que hoy se crean y mañana desaparecen, para las generaciones futuras. Tanto su naturaleza como la legislación vigente en materia de derecho de autor entrañan complejos problemas para quienes se dedican a labores de preservación.

¿Se imaginan un mundo sin la *Ilíada* y la *Odisea* de Homero? ¿Sin la Novena Sinfonía de Beethoven? ;Sin Huckleberry Finn de Twain? ¿Sin los lirios de Van Gogh? Los libros y las cartas, las fotografías y los dibujos, la música y las películas son ventanas a la historia y la cultura. Nos informan y nos entretienen, nos ayudan a entender el pasado y sirven de base para la erudición y creatividad futuras. Estas obras de autor han estado disponibles a lo largo de siglos gracias a la

labor de preservación de bibliotecas, archivos y museos. Sin embargo, en este momento, hay muchos libros, fotografías y otras obras que nacen en formato digital, e Internet ha fomentado nuevas formas de autoría como las bitácoras y las páginas web personales. Desafortunadamente, cada día desaparecen muchas obras digitales. Se retiran, sustituyen o superan y,

La falta de una labor sistemática de preservación del material digital se debe en parte a la legislación sobre derecho de autor, ya que la preservación digital entraña inevitablemente el copiado. Muchos países disponen de excepciones al derecho de autor para permitir actividades de preservación por parte de bibliotecas, archivos y otras instituciones, pero estas excepciones no han mantenido el ritmo de avance de la tecnología digital.

Cuestiones relativas al derecho de autor

por tanto, se pierden para siempre.

¿De qué forma la preservación digital plantea cuestiones de derecho de autor? En el pasado, la conservación de obras analógicas era por lo general una actividad pasiva, que requería solamente intervenciones ocasionales para reparar o restaurar ejemplares impresos de libros, bobinas de película, bocetos, dibujos, fotografías y demás. Esta labor se ponía en marcha cuando había una prueba perceptible de deterioro: con una prueba de plegado pueden detectarse páginas quebradizas, el olor a vinagre indica la acidificación de la película. Sin embargo, las obras digitales a menudo tienen una breve vida debido a



Antes de la era digital, los preservadores intervenían cuando tenían pruebas perceptibles de deterioro, como la prueba de plegado para detectar páginas quebradizas o el olor a vinagre que indicaba la acidificación de películas. El material digital con frecuencia se borra o sustituye antes de que el preservador pueda incluso acceder a éste.

que pueden borrarse, sobrescribirse o deteriorarse rápidamente y sin aviso previo. La labor de conservación debe iniciarse poco después de su creación o adquisición. El problema surge cuando cualquier contacto con una obra digital -para catalogación, mantenimiento, migración a nuevos formatos - conlleva la realización de copias. Además, las prácticas de preservación digital requieren la creación de varias copias redundantes para mantenerlas en diferentes lugares y protegerlas frente a in-

cendios, inundaciones o cualquier otro tipo de catástrofe. El uso de obras en los archivos de preservación puede involucrar el derecho de reproducción, así como los derechos de distribución, puesta a disposición, interpretación o ejecución pública, o de exposición pública.

La mayoría de las legislaciones nacionales que prevén excepciones para las bibliotecas, los archivos y otras instituciones dedicadas a la preservación fueron redactadas en la era analógica, y con frecuencia tienen limitaciones que no pueden solucionarse cuando se aplican a las obras digitales. Por ejemplo, algunas legislaciones nacionales permiten que las bibliotecas y los archivos realicen hasta tres copias de una obra para su conservación y sustitución, pero tres copias son insuficientes para garantizar la preservación digital. Las legislaciones nacionales pueden exigir a una biblioteca que espere hasta que exista una degradación perceptible en una obra antes de poder hacer copias de sustitución o de conservación, pero en el caso de las obras digitales, cuando se percibe que existe un deterioro, puede que la obra ya se haya perdido de forma irrecuperable.

Las excepciones al derecho de autor en muchos casos solamente permiten que las instituciones de conservación copien y conserven las obras que ya forman parte de sus fondos. Sin embargo, las obras que en un momento se distribuían en papel ahora se crean y comercializan electrónicamente, y algunas de ellas solamente están disponibles para ser vistas o transmitidas por Internet, pero no pueden conservarse copias. Los sitios



Web, las bitácoras y otras formas de contenidos generados por los usuarios reflejan la cultura actual, pero si las instituciones de preservación no pueden adquirir esos materiales para preservarlos, la posibilidad de estudiarlos y disfrutarlos se perderá para siempre.

La OMPI aborda el problema

El 15 de julio, la OMPI celebró un taller sobre preservación digital y derecho de autor con el fin de llamar la atención sobre la necesidad imperiosa de la preservación digital y las formas en que podrían abordarse las cuestiones relacionadas con el derecho de autor. (Véase www.wipo.int/ meetings/en/2008/cr_wk_ge/.) El taller congregó a bibliotecarios, preservadores digitales y especialistas en derecho de autor de todo el mundo para tratar los puntos de encuentro entre la legislación sobre derecho de autor y la preservación digital. Los debates de las mesas redondas se centraron en las actividades de preservación en tres áreas, a saber, revistas electrónicas, Internet y periódicos, y tuvieron como telón de fondo el Estudio internacional sobre los efectos del derecho de autor sobre la preservación digital (International Study on the Impact of Copyright Law on Digital Preservation, véase www.digitalpreservation. gov/partners/resources/pubs/digital preservation fi nal_report2008.pdf), informe independiente que se centra en el derecho de autor y la legislación conexa de Australia, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos de América.

En el taller se pusieron de relieve varios proyectos diferentes de preservación de todo el mundo y el modo en que abordaban las cuestiones de derecho de autor. Algunos se centraban simplemente en materiales de dominio público para evitar los problemas de derecho de autor. Otros, como el archivo de Internet, aprovechaban las excepciones existentes como el uso leal. Otros proyectos, como Portico y Koninklikje Bibliotheek's e-Depot se basaban en acuerdos de cooperación con los titulares de derechos. Los programas existentes de preservación son muy valiosos: no sólo preservan un material cultural importante, sino que también sientan los cimientos para establecer las prácticas óptimas de preservación digital. No obstante, la conclusión inevitable es que son soluciones incompletas que sólo permiten abordar una parte de las obras creadas originalmente en formato digital.

Reformar la legislación para tener en cuenta la preservación digital

Puede que sea preciso llevar a cabo una reforma legal para dar a las instituciones dedicadas a labores de conservación la capacidad de acometer una preservación digital integral. En el Estudio internacional se propone permitir a esas instituciones copiar todas las categorías de obras en forma digital de forma activa, en lugar de esperar a que haya pruebas demostrables de deterioro, y eliminar el límite de las tres copias. Asimismo, se recomienda que las legislaciones nacionales permitan una preservación integral a través de una combinación de la autorización legal a las instituciones de preservación para recopilar conteni-

dos disponibles públicamente en Internet, incentivos para llegar a arreglos contractuales en apoyo de la preservación y mecanismos de depósito legal.

No obstante, en toda reforma legal habrá que encontrarse el delicado equilibrio entre intereses enfrentados. Si bien es importante que las instituciones dedicadas a la preservación dispongan de suficientes excepciones al derecho de autor que les permitan la preservación digital, es igualmente decisivo mantener las limitaciones necesarias para proteger a los titulares de derechos. La prueba del triple criterio del Convenio de Berna, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas contemplan excepciones y limitaciones solamente en "ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos" del titular de los derechos. Serán necesarias por lo tanto medidas adecuadas de seguridad y limitaciones al acceso con el fin de garantizar que las labores de preservación de la institución no perjudiquen injustificadamente los intereses de los titulares de derechos o pongan en peligro sus mercados. Además, es fundamental que se exija la implantación de prácticas óptimas para la preservación digital con el fin de asegurar que la sociedad se beneficie a largo plazo de las excepciones por razones de preservación. Unas excepciones cuidadosamente elaboradas para las bibliotecas pueden permitir que se cumpla la prueba de los tres criterios, pero llegar al equilibrio adecuado es la tarea más difícil.

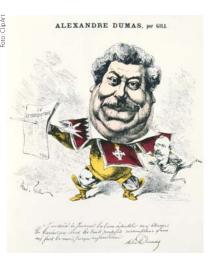
Algunos países están trabajando en la reforma legal de la preservación digital. En el taller se examinaron el estudio de Gowers del Reino Unido, el informe del Grupo de Estudio de la Sección 108 de Estados Unidos de América y recientes cambios introducidos en la legislación australiana de derecho de autor. Además de las cuestiones relativas a la seguridad y el alcance del acceso, los participantes en el taller también citaron el papel de los contratos y las medidas tecnológicas de protección como posibles obstáculos a la preservación digital.

La reforma legal es solamente una de las piezas del rompecabezas. Los acuerdos de cooperación entre instituciones dedicadas a la preservación y los titulares de derechos siguen siendo fundamentales. Éstos han desempeñado un papel importante en las iniciativas acometidas hasta la fecha en la materia y será contraproducente que la reforma de la legislación debilite este tipo de iniciativas en lugar de fomentarlas.

La legislación en materia de derecho de autor no es el único obstáculo a la preservación digital. Es necesario disponer de una financiación adecuada, al igual que de instrumentos técnicos y un consenso sobre las prácticas óptimas. Ha de convencerse a los formuladores de políticas de la necesidad decisiva de dedicar recursos a los programas de preservación digital. Abordar las cuestiones relativas al derecho de autor supondrá un paso importante de cara a asegurar una preservación digital integral.

"**NEGROS**", CREADORES, ENGAÑOS

Los "negros" se pueden llenar de oro estos días. Existen empresas de "negros" (personas que escriben anónimamente obras literarias que llevarán el nombre de otros) así como de personas que ofrecen sus servicios a quienes están demasiado ocupados (como los políticos famosos), quienes carecen de las capacidades necesarias o quienes son demasiado prolíficos como para arreglárselas sin asistencia en tareas de investigación y preparación de borradores. Alejandro Dumas pertenecía a esta última categoría.



Alejandro Dumas y Augusto Maquet retratados por el famoso caricaturista francés Gill.

Aunque Dumas murió en 1870, no fue hasta 2002 cuando se trasladaron sus restos al Panthéon de París para reunirse con otros gigantes literarios de su tiempo, entre ellos Émile Zola y Víctor Hugo. Esto parece ratificar su autoría de alguna de las obras más gueridas de la literatura, como "Los tres mosqueteros" y sus continuadoras, "El Conde de Montecristo" y "El tulipán negro". Utilizó un gran número de colaboradores, tanto para sus obras teatrales como para sus novelas, el más destacado de lo cuales, Augusto Maquet, que le ayudó a escribir los libros mencionados entre otros, le llevó ante los tribunales en la década de 1850 para reclamarle honorarios no pagados y para recuperar su propiedad literaria como coautor. El resultado fue que Dumas conservó sus derechos de autor único, pero como deudor se le exigió pagar a Maguet 145.200 francos en un período de once años. Si los escritores anónimos acuerdan bajo contrato no reclamar su derecho de atribución, incluso a cambio de un pago, pueden darse circunstancias en las que sí deseen que se les reconozca su contribución. El caso de Maguet contra Dumas ilustra la dificultad de delimitar claramente el valor de la contribución de cada una de las personas.

Dumas, cuando fue atacado, fue totalmente sincero respecto de las contribuciones de sus colaboradores – en su carta abierta a la *Société des Gens de Lettres* de 1845, mencionaba a Maquet y las obras en que éste le había ayudado – como lo fue respecto de las fuentes reales y literarias que inspiraron su obra. Varias de sus novelas se seriaron en diversos periódicos prácticamente de forma simultánea durante muchos meses, lo que requirió el uso constante de redactores para cumplir con unos plazos muy ajustados. Tanto Dumas como Maquet (que tenía formación de historiador) buscaban los temas, discutían las tramas y hacían propuestas detalladas;

Dumas pedía constantemente copias preliminares que entonces revisaba para darles forma definitiva. El manuscrito final casi siempre dependía de Dumas. pero como confirmó Matharel de Fiennes a Maquet para utilizar en el caso ante el tribunal, cuando se extravió una entrega de Le Vicomte de Bragelonne en la víspera de su publicación en Le Siècle, Maquet fue mandado llamar a los locales del periódico para reescribir su propio texto de memoria: de Fiennes observó que la comparación posterior del texto recuperado de Dumas con el de Maquet demostraba

que Dumas había cambiado solamente unas 30 palabras en 500 líneas.

Sin embargo, una comparación de manuscritos, ya se hayan realizado a mano o tecleado utilizando la misma o diferentes computadoras, es una prueba no concluyente: ¿quién puede atribuir de forma irrefutable ideas y palabras incluso a la persona que las ha escrito cuando la colaboración supone tal cantidad de comunicación oral e intercambio de puntos de vista? Quizá la reivindicación de Dumas no sólo provenga de la confirmación ante los tribunales de su maestría y control general, algo distinto del acto material de la redacción voluminosa, sino también del curso de la historia: fue Dumas guien transformó la primera novela de Maquet al ampliarla y mejorarla y publicarla bajo su propio nombre (se trataba de Le Chevalier d'Harmental), y pese a que Maquet finalmente rompió con Dumas y publicó sus novelas bajo su propio nombre, éstas cayeron en el olvido hace mucho tiempo.

Fama y reconocimiento

La publicación bajo el nombre de Dumas plantea la cuestión de las ventajas que confiere el reconocimiento del nombre. Los expertos en propiedad intelectual¹ han señalado una analogía entre el derecho de autor y el derecho de marcas: el nombre de un autor puede verse como la marca del autor que atrae la identificación del público y el "consumo" de determinados productos en el mercado y, del mismo modo, un colaborador literario puede verse como un licenciatario que, no obstante, no ejerce control decisivo sobre el producto final. Los editores de Dumas en su período álgido debieron ver su nombre como el más comercializable. En el mundo de las bellas artes, los pintores y los escultores utili-

Profesora Jane C.
Ginsburg, basándose en
un artículo de Victor
Nabhan (2004)



zan ayudantes del mismo modo, de los que un ejemplo notable es Rubens, que fue ayudado de esta manera por Van Dyck, Teniers y Jan Breughel.

La analogía de la marca también resulta útil cuando se examinan las infracciones, de modo similar a la "sustitución de productos" o a la "falsificación". El plagio consiste en una atribución deliberada y falsa de autoría, o puede ser el uso del texto de otra persona sin reconocimiento de la fuente o con un reconocimiento insuficiente. En el mundo del arte, la falsificación es también la atribución deliberadamente falsa de una creación artística, normalmente a un artista de nombre conocido y con valor en el mercado.

Los estudiantes han utilizado el "refrito" y los ensayos modelo en forma de libro mucho antes de que llegara la informática. Internet ha ampliado las posibilidades de plagio, que a su vez ha generado tec-

El *Château d'If* sirvió de escenario para El Conde de Montecristo.



Ilustración de Los tres mosqueteros por Maurice Leloir (1851-1940).

nología para su detección, en particular programas informáticos especiales e incluso máquinas precisas de comparación de textos. Pero aparte de la copia evidente de cantidades significativas de texto, hay casos donde se encuentran determinadas similitudes entre éstos que plantean antiguos problemas que apelan al juicio humano por muy refinadas que sean las "pruebas" tecnológicas. ¿El uso de frases idénticas es accidental o, en el caso de que sea deliberada, en qué medida? ¿Son las diferencias textuales suficientemente pequeñas como para indicar que existe plagio? ¿Deberían haberse utilizado comillas? ¿Debería haberse reconocido la fuente a lo largo del texto, en lugar de reconocerse sólo al final?

Demandar a un personaje famoso puede hacer que caiga todo el peso de la fama, el sistema de poder establecido y el dinero sobre el demandante. A lo largo de las décadas de 1920 y 1930, aunque Florence Deeks pudo mostrar que las tramas, las omisiones e incluso errores en datos de su obra se repetirían en "Breve historia del mundo" de H. G. Wells y que su editorial común, Macmillan, podría haber dejado su manuscrito a Wells, fue despedida como una solterona rabiosa, cuyas afirmaciones no podían demostrarse de forma satisfactoria.

El mundo de las bellas artes también ha adoptado técnicas avanzadas para verificar la autenticidad, como el fechado por carbono, los rayos X y pruebas químicas mejoradas. El maestro falsificador holandés de las pinturas de Vermeer, Han van Meegeren (1889-1947), ahora podría tenerlo más difícil. Sin embargo, también existen copias realizadas de buena fe de obras de arte, que se encargan y se realizan sin pretender ningún elemento de engaño. La situación se complica aún más por los actos deliberados de artistas originados en la generosidad o la avaricia de éstos – por ejemplo, un Jean-Baptiste Corot (1796-1875) que ocasionalmente firmaba las pinturas de sus alumnos, o un avejentado Salvador Dalí que firmaba papeles o lienzos en blanco para que los utilizaran otras personas.

Por último, examinemos el grado de engaño deliberado y el perjuicio creado a la sociedad. Naturalmente, un mundo sensible a la propiedad

intelectual adoptará la posición de que la "sustitución de productos" no es moralmente aceptable, y que la reputación es algo que va en interés de la cultura, la calidad y la integridad intelectual. Sin embargo, el argumento moral puede reforzarse en gran medida por la gravedad de las consecuencias prácticas. Las

sanciones graves (exclusión, pérdida de créditos) contra los estudiantes que plagian pueden justificarse más firmemente por la desvalorización de las cualificaciones de los licenciados en el mercado de trabajo como consecuencia de plagios no sancionados. Quizá un ejemplo más claro serían los artículos de revistas médicas escritos por "negros" pagados por compañías farmacéuticas atribuidos falsamente a médicos especialistas, actuaciones que pueden poner en riesgo la vida de mucha gente en todo el mundo. Por otro lado, una solitaria Sra. Deeks perdió su causa inicial y los recursos posteriores durante una década (por lo que obtuvo solamente un cierta simpatía póstuma) y el libro de Wells se vendió fructíferamente, aumentando su reputación.

A veces la paciencia tiene un límite: Maquet, aunque fracasó en su apuesta por ser reconocido legalmente como coautor, vivió y murió ricamente, en tanto que Dumas, que conservó la gloria en su tiempo y tras su muerte, murió pobre, aunque fuese por su propia irresponsabilidad.

CARTAS Y COMENTARIOS

Amenazas a la protección de la propiedad intelectual de los perfumes en Francia



Con relación al artículo *El derecho de autor ante los tribunales: ¿el perfume como expresión artística?*, a continuación figuran las novedades sobre la situación tras dos decisiones recientes en Francia.

Los perfumes han sido el centro de atención de los profesionales de la propiedad intelectual en Francia, desde la decisión tomada por el Tribunal Penal de Primera Instancia de París, con fecha de 15 de febrero de 2008. *Kenzo Parfums, Lancôme, L'Oreal, Christian*

Dior Parfums, Yves Saint Laurent Parfums y muchas otras empresas de perfumes han demandado a varias personas naturales por infracción de marca al ofrecer para la venta fragancias que se presentaban como equivalentes a sus perfumes. Las fragancias se ofrecían con anuncios como "si te gusta el perfume X, te gustará mi perfume Y" o "Solicite nuestra lista de perfumes similares a perfumes famosos". El fallo del Tribunal Penal de París de febrero consideró que la sola referencia a perfumes famosos era insuficiente para demostrar el elemento material de la infracción de la marca.

Este fallo está en completa contradicción con el Código de Propiedad Intelectual francés, que prohíbe el uso, la reproducción o aplicación de una marca sin autorización, incluso si se añaden frases como "fórmula, estilo, sistema, imitación, género, método". La postura del Tribunal también va en contra de la jurisprudencia previa que niega la práctica de la concordancia. Por tanto, confiamos en que este caso sea un caso aislado y que el recurso interpuesto por los demandantes llegue a buen término.

La protección de los perfumes en virtud de la legislación francesa de derecho de autor se encuentra una vez más sujeta a debate. El 13 de junio de de 2006, el Tribunal Supremo francés sentenció que el creador de un perfume no podía recibir una remuneración en virtud de la legislación de derecho de autor. Desde entonces, la jurisprudencia francesa se ha mostrado ambivalente respecto de si el derecho de autor puede aplicarse a los perfumes. Sin embargo, el 1 de julio de 2008, el Tribunal Supremo francés reiteró su postura anterior. El Tribunal dictaminó que una fragancia era el simple resultado de conocimientos técnicos y que no era una creación susceptible de ser protegida por el derecho de autor.

La exclusión de los perfumes de la protección por el derecho de autor supone grandes riesgos en cuanto a políticas de defensa. Las fragancias también son muy difíciles de proteger a través de marcas, por lo que existe un gran riesgo de que se produzcan falsificaciones, especialmente si, como resultado de la jurisprudencia sentada mencionada anteriormente, se permiten las prácticas de concordancia. Confiamos en que otros recursos jurídicos, como la normativa sobre competencia desleal y la protección específica de marcas notoriamente conocidas, puedan seguir haciéndose valer.

Proteger la marca NERICA®



Escribo para comentar un detalle, quizá menor, pero posiblemente importante, con relación al maravilloso artículo de su revista sobre NERICA®, un producto de la investigación de la Asociación para el

Desarrollo del Cultivo del Arroz en el África Occidental (ADRAO). Quisiera hacerles saber que el nombre NERICA® es una marca registrada en los Estados Unidos de América. Estamos asistiendo a la ADRAO en diversas cuestiones relacionadas con el uso de la gestión de la propiedad intelectual con el fin de aumentar el uso de las variedades de arroz NE-

RICA® e instaurar un control de calidad en la distribución de semillas NERICA®. Habida cuenta de esto, quisiera solicitarles que indicasen que NERICA® es una marca registrada, y que es importante que la ADRAO proteja su marca de manera que los agricultores con escasos recursos sepan que están plantando semillas auténticas NERICA®.

Estaré encantada de comentarles la investigación complementaria que está llevando a cabo el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (CGIAI) para abordar los dos del cambio climático en granjeros pobres de los países en desarrollo.

Jean-Philippe Bresson, European Trademark Attorneys, INLEX IP Expertise, y relatores de IP TALK, France

Franck Soutoul y

Dra. Victoria Henson-Apollonio, investigadora principal, directora de proyectos, Central Advisory Service on Intellectual Property, CGIAR System Office Unit, Italia



Respuesta de la Redacción:

En el artículo de la Revista de la OMPI se señalaba que "Nerica se registró como marca en 2004" en la US-PTO. En lo que respecta al uso del símbolo ®, en el artículo de la Revista de la OMPI "Nociones Básicas Para Usar Correctamente La Marca" se declara lo siguiente: "No es obligatorio utilizar el símbolo ®, ya que no proporciona protección jurídica alguna. Su finalidad es indicar al público de que la marca está registrada y con ello disuadir de utilizarla a terceros de forma ilícita. Si se recurre al símbolo de marca registrada deberá figurar en la primera utilización de la marca, que es la más importante, en el anuncio publicitario o en las etiquetas. No es necesario hacer figurar la mención cada vez que se menciona la marca. (...) Siempre que haga referencia a una marca en material impreso, distíngala del resto del texto utilizando mayúsculas, negrita, color, cursiva, subrayado o comillas. Así reducirá la posibilidad de que la marca pase por un término genérico".

Calendario de reuniones

6 A 10 DE OCTUBRE ■ GINEBRA

■ Grupo de Trabajo Preparatorio del Comité de Expertos de la Unión de Niza sobre la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (vigésima séptima reunión)

El Grupo de Trabajo Preparatorio proseguirá su labor de revisión de la novena edición de la Clasificación de Niza. Las recomendaciones que formule serán sometidas a examen y aprobación en la vigésima primera sesión del Comité de Expertos de la Unión de Niza, en 2010.

Invitaciones: En calidad de miembros, los Estados miembros del Grupo de Trabajo Preparatorio del Comité de Expertos de la Unión de Niza; en calidad de observadores, los Estados miembros de la Unión de París que no sean miembros del Grupo de Trabajo Preparatorio, y determinadas organizaciones.

21 Y 22 DE OCTUBRE GINEBRA

■ Taller de la OMPI sobre arbitraje

Taller anual organizado para todos los interesados en los procedimientos de arbitraje de la OMPI, ya sea en calidad de posibles árbitros o de representantes en un caso.

Invitaciones: Pueden participar en el taller todos los interesados, previo pago de una tasa de inscripción.

23 Y 24 DE OCTUBRE ■ GINEBRA

■ Taller de nivel avanzado de la OMPI sobre solución de controversias en materia de nombres de dominio: situación actual de las prácticas vigentes, y precedentes

Taller dirigido a todos los interesados en recibir información actualizada sobre las decisiones tomadas por los grupos de expertos de la OMPI en nombres de dominio.

Invitaciones: Pueden participar en el taller todos los interesados, previo pago de una tasa de inscripción.

24 A 28 DE NOVIEMBRE ■ GINEBRA

■ Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (segunda reunión)

El Grupo de Trabajo proseguirá su labor relativa al desarrollo jurídico del Sistema.

Invitaciones: En calidad de miembros, los Estados miembros de la Unión de Madrid y la Comunidad Europea; en calidad de observadores, otros Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París y determinadas organizaciones.

1 A 5 DE DICIEMBRE GINEBRA

 Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) (vigésima sesión)

Partiendo de los resultados de su decimonovena sesión, el SCT continuará su labor en lo relativo a las marcas no tradicionales y los procedimientos de oposición en materia de marcas. Además, seguirá analizando cuestiones de actualidad como los trámites para el registro de diseños, y las marcas y las denominaciones comunes internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas.

Invitaciones: En calidad de miembros, los Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París y la Comunidad Europea; en calidad de observadores, otros Estados y determinadas organizaciones.



NUEVOS **PRODUCTOS**



Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, Protocolo y Reglamentos (texto en vigor el 1ºº de septiembre de 2008) y las Instrucciones Administrativas (texto en vigor el 1ºº de enero de 2008)

Español N° 2045, Francés N° 204F, Inglés N° 204E 20 francos suizos (más gastos de envío)



Guía para el Registro Internacional de Marcas según el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid (actualizada, septiembre del 2008) Español N° 455S, Francés N° 455F, Inglés N° 455E 60 francos suizos (más gastos de envío)



Principios Básicos de la Propiedad Industrial Ruso N° 895R Gratuito



Apprender del pasado para crear el futuro: Las creaciones artísticas y el derecho de autor Español N° 935S Gratuito



Le fonds de contributions volontaires de l'OMPI: une voix plus forte pour les communautés autochtones et locales dans le cadre des activités de l'OMPI dans le domaine des savoirs traditionnels, des expressions culturelles traditionnelles et des ressources génétique – Brochure N° 3 Francés N° 936F



Guía de la OMPI para la gestión de la propriedad intelectual Español N° 1001S Gratuito

Compre publicaciones por Internet en: www.wipo.int/ebookshop
Descarque productos de información gratuitos en: www.wipo.int/publications/

Para obtener esas publicaciones, también puede dirigirse a: Sección de Comercialización y Distribución de la OMPI, 34 chemin des Colombettes, CP 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza) | Fax: +41 22 740 18 12 | Correo-e: publications.mail@wipo.int

En los pedidos deberán constar las siguientes informaciones:

- a) el número o código de letra de la publicación deseada, el idioma, el número de ejemplares;
- b) la dirección completa para el envío;
- c) el modo de envío (superficie o aéreo).

NUEVOS **PRODUCTOS**



Patentscope - Les brevets comme moyen d'accès à la technologie Francés N° L434/2F Gratuito



Patentscope - Service d'accès aux documents de priorité Présentation générale Francés N° L434/4F

Para más información, póngase en contacto con la OMPI:

Dirección:

Gratuito

34 chemin des Colombettes C.P. 18

CH-1211 Ginebra 20

Suiza

Teléfono:

+41 22 338 91 11

Fax:

+41 22 733 54 28

Correo-e:

wipo.mail@wipo.int

o con su Oficina de Coordinación:

Dirección:

2, United Nations Plaza

Suite 2525

Nueva York, N.Y. 10017

Estados Unidos de América

Teléfono:

+1 212 963 6813

Fax:

+1 212 963 4801

Correo-e:

wipo@un.org

Visite el sitio Web de la OMPI en:

www.wipo.int

y la Librería Electrónica de la OMPI en:

www.wipo.int/ebookshop

La Revista de la OMPI es una publicación bimestral de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Ginebra (Suiza), destinada a mejorar la comprensión del público 34 chemin des Colombettes sobre la propiedad intelectual y el trabajo de la C.P. 18 OMPI y no constituye un documento oficial de la CH-1211 Ginebra 20 (Suiza) OMPI. Las opiniones expresadas en los artículos y en las cartas de articulistas externos no son necesariamente las de la OMPI.

La Revista se distribuye gratuitamente.

Si está interesado en recibir ejemplares, diríjase a: Sección de Diseño, Comercialización y Distribución OMPI

Fax: +41 22 740 18 12

Correo-e: publications.mail@wipo.int

Para formular comentarios o preguntas, diríjase a: Jefe de Redacción, Revista de la OMPI

WipoMagazine@wipo.int © 2008 Organización Mundial de la Propiedad

Derechos reservados. Los artículos que figuran en la presente publicación pueden reproducirse con fines educativos. Sin embargo, ninguna parte puede reproducirse con fines comerciales sin el consentimiento expreso por escrito de la División de Comunicaciónes y Sensibilización del Público de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza).

Intelectual